

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA INDÍGENA EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA
INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Luis Alberto Méndez Funes

7 Avenida 20-36 Zona 10

Teléfono: 22300000



Guatemala, 15 de enero de 2012

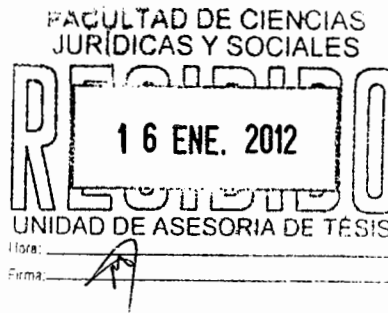
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis el día 10 de junio del año 2011 procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES**, intitulado **“EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**, a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta Facultad y emito la opinión siguiente:

- f. Considero que el tema investigado por el bachiller **LÓPEZ MORALES** es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que al realizar el análisis sobre el tema, se puede llegar a la conclusión de que el mismo, no sólo cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, presenta una temática de especial importancia constituyendo un aporte jurídico y legal al Derecho Consuetudinario. La investigación ha sido enfocada a establecer el grado de respeto del derecho a la cultura indígena y la influencia o exclusión ante la discriminación de la que es víctima la población indígena ante la falta de aplicación de la legislación guatemalteca.
- g. En la investigación se aplicaron de forma correcta los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico; con respecto a las técnicas que fueron utilizadas de forma directa, está la de información, análisis y fichas bibliográficas, a mi criterio han sido aplicadas de manera adecuada ya que se refleja a lo largo de la investigación con los resultados obtenidos.



requisitos establecidos en el normativo establecido para la elaboración del trabajo de tesis.

- d. Sobre las conclusiones realizadas, considero que las mismas son congruentes y precisas acerca del problema planteado en la investigación, ya que a través de ellas se han podido realizar las recomendaciones pertinentes que permitan dar una solución adecuada a la problemática de la falta de respeto al derecho humano, a la cultura y a la discriminación de los grupos indígenas de Guatemala.
- e. En mi opinión se utilizó una bibliografía adecuada y de forma correcta ya que ha generado exitosos resultados en el trabajo de investigación, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de investigación de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones así como la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,

Lic. LUIS ALBERTO MENDEZ FURLAN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Luis Alberto Méndez Furlan
Abogado y Notario
Colegiado No. 4147

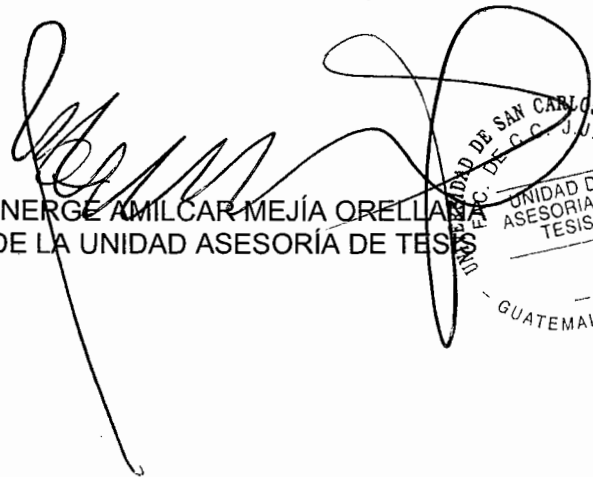


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de julio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO GUILLERMO MALDONADO CASTELLANOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES, intitulado: "EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Licenciado Guillermo Maldonado Castellanos
11 calle 8-14 zona 1, Edificio Tecún oficina 55, 5to. nivel
Teléfono: 22328038



Guatemala, 15 de julio de 2012

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, en la cual se me designó como **REVISOR** del trabajo de tesis de la bachiller **YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES**, intitulado **“EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**, por este medio hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de mérito.

Al respecto considero que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos. He de manifestarle que el bachiller López Morales, completó su investigación y luego de las correcciones recomendadas, ahora consta de cuatro capítulos. El trabajo elaborado merece la siguiente opinión:

1. Respecto al contenido científico y técnico, considero que es de suma importancia para una adecuada aplicación de las normas en el ámbito del Derecho Ambiental, en virtud de que a través de la investigación se ha llegado a la conclusión de que existe poco ámbito de estudio y análisis sobre la falta de respeto al Derecho Humano de la cultura indígena en Guatemala.
2. Se dio una correcta utilización de técnicas de investigación bibliográficas de autores reconocidos en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica consulta, se analizaron estudios doctrinarios; además de la aplicación de los métodos inductivo y deductivo a lo largo del desarrollo de la investigación.



Licenciado Guillermo Maldonado Castellanos

11 calle 8-14 zona 1, Edificio Tecún oficina 55, 5to. nivel

Teléfono: 22328058



3. En mi opinión considero que la redacción empleada a lo largo del trabajo de investigación ha sido la adecuada y se ajusta a las normas establecidas para la elaboración de un trabajo de tesis.
4. Estimo que la contribución científica del trabajo es de suma importancia ya que aporta nuevos elementos a la doctrina de esta importante rama de las ciencias jurídicas y sociales.
5. Considero que las conclusiones realizadas al finalizar la investigación son acertadas al tema y las recomendaciones oportunas, que espero sean tomadas a consideración ya que aportan importantes avances en el ámbito investigado.
6. La bibliografía consultada para la elaboración del trabajo fue la adecuada, ya que se consulto doctrina guatemalteca y extranjera para el análisis del tema y aportes de la legislación nacional para de esa manera proponer soluciones al problema planteado.

Por todo lo anteriormente señalado y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos.

Sin más que agregar al encomendado trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración y estima. Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,

Lic. Guillermo Maldonado Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Guillermo Maldonado Castellanos

Abogado y Notario
Colegiado No. 5948



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante YASHUA CARMELO DE JESÚS LÓPEZ MORALES, titulado EL RESPETO DEL DERECHO HUMANO A LA CULTURA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Gladys Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS: Ser supremo lleno de gracia y misericordia, que con todas sus bendiciones y sabiduría que me brinda he alcanzado todas las metas que me he propuesto.
- A MIS PADRES: Carmelo López Hernández y Lucrecia Morales Escobedo, por su cariño, apoyo y comprensión que me han brindado así como todos los valores que me han inculcado, gracias por todos sus sacrificios y sobre todo por estar con migo en todo momento en que los he necesitado.
- A MIS HERMANOS: Yelyn, Waldy y Yeremy, con mucho cariño y admiración a cada uno de ellos y porque de cualquier manera siempre me han brindado consejos que me han servido a ser mejor en mi vida.
- A MI NOVIA: María Alejandra Calderón Gramajo, gracias por apoyarme en cada momento en que te necesite así como por tus consejos y sabiduría transmitida que enriqueció mis conocimientos en el Derecho.
- A: Estela Marina Morales, por todo el apoyo que me ha dado desde pequeño, por su cariño y por todo el amor que me ha brindado.
- A MIS AMIGOS: En especial a Miguel, Allan, Aydaly, Juan Pablo, Luis Alberto, Leonardo, Sony, Luis Carlos, Roberto, Edgar, Marco, Vinicio, Fernando, Otto, Pablo y todos aquellos que sin lugar a duda formaron parte de experiencias y momentos inolvidables de mi vida universitaria.
- A LOS PROFESIONALES: Luis Alberto Méndez Furlán, Guillermo Maldonado Castellanos y Consuelo Velásquez Reyes, por su ejemplo y profesionalismo digno de admirar e imitar.
- A: **La tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala** y en especial a la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, por haberme dado el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Grupos étnicos.....	1
1.1. Etnias mayas.....	1
1.2. Pueblos indígenas y la defensoría indígena.....	15
1.3. Grupos indígenas en Guatemala.....	21
CAPÍTULO II	
2. Definiciones y generalidades sobre la discriminación y el respeto al derecho a la identidad de los pueblos indígenas.....	23
2.1. Cultura.....	23
2.2. Derecho indígena o consuetudinario.....	34
2.3. Derecho indígena o consuetudinario y sus características en Guatemala	41
2.4. Características del derecho indígena en Guatemala.....	45
CAPÍTULO III	
3. La discriminación.....	49
3.1. Origen de la discriminación en Guatemala.....	49
3.2. Definiciones.....	54
3.3. Clases de discriminación.....	57
3.4. Situación del indígena en relación a la discriminación y el respeto de los derechos humanos.....	63
3.5. Diversidad cultural y el respeto de los derechos humanos del indígena en Guatemala.....	65
3.6. Situación de la aplicación y visión del sistema jurídico en relación al derecho consuetudinario.....	65

CAPÍTULO IV

4. Análisis legal en relación a la discriminación y el respeto del derecho humano a la cultura en Guatemala.....	71
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	72
4.2. Ley de Patrimonio Cultural.....	80
4.3. El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	82
4.4. Convenios de Cooperación Internacional.....	83
4.5. Convenios de Cooperación Regional.....	84
4.6. Los Acuerdos de Paz.....	85
4.7. Análisis sobre el respeto del derecho humano a la cultura y la discriminación a los grupos indígenas ante la legislación guatemalteca.....	87
4.8. Análisis de resultados de entrevistas y encuestas de campo.....	88
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
ANEXOS	95
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

En Guatemala país cuya sociedad está dividida en grandes disparidades socioeconómicas, se encuentra diferenciada étnicamente en diversos grupos de los cuales los más significativos en el sistema nacional y en su historia son los indígenas y los ladinos las relaciones interétnicas son en términos generales de carácter conflictivo. De igual forma las relaciones del Estado con los indígenas son no sólo conflictivas sino hasta antagónicas porque el Estado no ha tomado en cuenta la diversidad étnica para la concepción de una nación multiétnica por medio de la formulación de políticas.

La violación a los derechos humanos en la población indígena de Guatemala tiene un inventario de las transgresiones que son el punto principal analizar sobre el respeto del derecho humano a la cultura y la discriminación a los grupos indígenas en la legislación guatemalteca y como este problema afecta a dicho grupo dentro del desarrollo local.

La hipótesis planteada para el presente trabajo fue comprobada al establecer que: la falta de respeto, la equidad y la exclusión son las causas principales de existencia de discriminación de grupos indígenas y de la aplicación de la justicia dentro de la legislación guatemalteca.

El propósito del trabajo fue establecer el grado de respeto del derecho a la cultura y la influencia de la equidad o exclusión ante la discriminación de la que es víctima la población indígena dentro de la legislación guatemalteca.



La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo, se refiere a los grupos étnicos en Guatemala definiendo los pueblos indígenas y la labor de la defensoría indígena; el segundo capítulo, menciona los aspectos sobre definiciones y generalidades de la discriminación y el respeto a la cultura e identidad de los pueblos indígenas en Guatemala estudiando lo referente a la cultura e identidad realizando un análisis de la discriminación en ambos campos; en el tercer capítulo, se describe a los aspectos de la discriminación enfocado en el origen del mismo en Guatemala y se hace mención de las definiciones y clases de discriminación tomando aspectos como la diversidad cultural y la situación de la aplicación del sistema jurídico y el cuarto capítulo, relata un análisis legal en relación a la discriminación y el respeto del derecho humano a la cultura tomando en cuenta algunas normativas nacionales e internacionales así como el análisis sobre el respeto del derecho humano a la cultura y la discriminación a los grupos indígenas ante la legislación guatemalteca, reforzando mi teoría por medio del análisis de resultados de entrevistas y encuestas de campo.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación hasta la culminación de la misma así como la aplicación de técnicas bibliográficas. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones con la expectativa que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Grupos étnicos

Un grupo étnico es un grupo de personas que comparten la misma cultura y lenguaje cuyos diversos integrantes comparten una misma auto identidad. El idioma es un factor principal y dominante para identificar a un grupo étnico. Por lo general un grupo étnico adopta su propio nombre y existe entre sus integrantes un sentido de compartir una misma identidad. Compartir una misma historia, costumbres, identidades familiares y de clanes, al igual que reglas y prácticas matrimoniales, clasificaciones por edades y otros acuerdos sobre sus obligaciones y reglas sobre herencias son algunos de los factores étnicos comunes que definen o distinguen a un pueblo.

1.1. Etnias mayas

La cultura es la base y el fundamento de las personas, esto se trae desde el nacimiento. Los pueblos del mundo desde su fundación van desarrollando su cultura la cual se realiza en las diferentes formas de vida, organización social, filosofía y espiritualidad; normatividad ética y jurídica; arte, ciencia y tecnología; economía y comercio; educación; memoria histórica, lengua y literatura. El conjunto de estas disciplinas y vivencias forman la identidad cultural que les provee los instrumentos necesarios para que se desarrollen dentro del marco de ese contexto.



La población de Guatemala está conformada por diferentes grupos étnicos. Por ello es necesario que se conozca esa diversidad cultural. La palabra etnicidad, que proviene de la voz griega *tennos* que significa gente o nación, es decir, un grupo de personas que comparten características comunes que les permiten identificarse como pertenecientes al mismo grupo y diferenciarse de otros. Los grupos étnicos pueden diferenciarse entre sí por aspectos tales como el idioma, vestido, organización social y cosmovisión que es la forma en que interpretaban su propia naturaleza y la de todo lo existente en el mundo. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el artículo 13 literal i establece que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas”.

El idioma es el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales, todo eso enfocado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. En Guatemala a pesar de ser el idioma español el único oficial, existen otros veintitrés idiomas, que son los siguientes: El Garífuna, Xinca, Achi', Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Popti', Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko.

Cada uno de los idiomas mencionados enriquecen la cultura de todos los demás grupos humanos que conviven en el territorio guatemalteco. Eso hace necesario conocer y comprender la forma de entender la vida de cada uno de ellos para mejorar



las relaciones sociales entre cada uno de estos grupos, ya que este es el fundamento para la interculturalidad.

La interculturalidad es la interacción entre culturas de una forma respetuosa donde se concibe que nadie esté por encima de otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre los mismos. Es por ello que en últimos años se han venido promoviendo acercamientos positivos en los espacios de convergencia, empatía y solidaridad entre los diversos grupos sociales de Guatemala a través de la educación, logrando con esto responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas.

Ahora bien si se busca en los antecedentes se puede observar que una de las fuentes considerables de conflictos violentos en la era contemporánea lo constituyen las tensiones entre grupos étnicos. No siempre se identifica como una de las causas principales de conflictos la insuficiencia de políticas y servicios educativos, pero en contextos como el de Guatemala pareciera haber vínculos causales, entre ellos la guerra civil, la falta de inversión en educación pública y estereotipos étnicos negativos perpetuados por ciertas instituciones educativas. Los Acuerdos de Paz proporcionan un marco conceptual para abordar ambos tipos de problemas en Guatemala, entre ellos encontramos: El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria de 1996 que establece los objetivos de aumentos importantes en gastos de educación y reformas institucionales; el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos



reformas institucionales; el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas de 1995 que estipula cambios para eliminar la discriminación y crear un Estado que sea realmente multi-étnico, multilingüe y multicultural.

Bajo el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen (1995-1999) se tomaron varias medidas para comenzar a implementar dichos compromisos y luego en el gobierno del Presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera se comprometió a incrementar los fondos destinados a la educación y a cumplir con otros aspectos del programa de reforma educativa. La meta del proyecto propuesto es aprovechar la oportunidad que se presenta para llevar a cabo un programa de investigación de mayor envergadura sobre la dinámica de las relaciones y estereotipos entre distintos grupos étnicos proyectados en material educativo y en los medios de comunicación. El estudio se propone preparar el terreno para un esfuerzo considerable de concientización y diálogo político al respecto.

Los grupos étnicos que existen en Guatemala son los siguientes:

a. Achi

Cuando los frailes dominicos españoles llegaron a la actual Guatemala el único lugar que faltaba por conquistar era Tezulutlán conocida como la tierra de guerra. A Fray Bartolomé de Las Casas le encomendaron la tarea de reducir a los indígenas por medio del cristianismo. Actualmente la etnia Achi se encuentra en los municipios



de Cubulco, Rabinal, San Miguel, Salamá, San Jerónimo, parte de Granados y el Chol pertenecientes al departamento de Baja Verapaz. Una de las principales tradiciones Achi, es la del Rabinal Achi, que es una representación teatral que encarna el reclamo que hicieron los integrantes del pueblo Achi del siglo XIII a los gobernantes K'iche' por haber destruido varios de sus pueblos.

b. Akateko

En la actualidad los Akatekos se acentúan en los municipios de San Miguel Acatán y de Concepción Huista del departamento de Huehuetenango, sobresalen como hábiles forjadores del hierro y el cobre, así como por sus artísticas labores en cerámica vidriada y fibra de maguey. En el municipio de San Miguel Acatán se ha transmitido de generación en generación el oficio de la herrería, pudiendo fabricar faroles, balcones, aldabones y lámparas que adornan casas y parques en muchas partes de Guatemala. En el municipio de Concepción Huista existen diestros artesanos que se dedican a forjar campanas y figurillas de animales de cobre. Muchos akatekos combinan la elaboración de artesanías con el cultivo de la tierra de la que extraen productos que luego intercambian con comunidades de la Sierra de los Cuchumatanes y el resto del país.

Las fiestas de estos municipios están llenas de música y colorido. Son amenizadas con marimbas y conjuntos donde destaca el tololoche que es conocido también como contrabajo, el tambor, el pito y la chirimía.



c. Awakateko

Aguacatán es un municipio de Huehuetenango cuyo nombre significa: Lugar de abundantes aguacates. Los awakatekos son un pueblo cuyos orígenes se pierden en el tiempo. Sus ruinas más antiguas son conocidas como Chalchitám, poblado que originalmente se llamó Coacutec, por su origen náhuatl. En la actualidad se dedican al cultivo de ajo, cebolla, pastoreo de ovejas, de cuya lana elaboran vistosos tejidos. Son diestros músicos pero cada día se pierden una de sus principales tradiciones; las serenatas que a la luz de la luna y acompañadas de guitarras se escuchaban en sus calles.

d. Chuj

La comunidad Chuj tiene unos cincuenta mil integrantes concentrados en tres municipios del departamento de Huehuetenango que son: San Mateo Ixtatán, San Sebastián Coatán y Nentón. Es importante señalar que aunque el pueblo Chuj tiene su mayoría numérica y su centro cultural en Guatemala, quedo dividido entre México y Guatemala al principio por la firma del Tratado Internacional entre ambos países en el año de 1882 para definir las fronteras vigentes quedando parte de esta población en la comunidad de Tziscaco, municipio de La Trinitaria, Chiapas y luego, cien años después, por las migraciones que existieron por el conflicto armado interno que existió en Guatemala.



e. Ch'orti'

Existen varias fuentes etno históricas acerca de esta cultura, J Eric S. Thomposon presentó una propuesta de los límites de la zona Ch'orti' al momento de la conquista española. Sin embargo para establecerla se basó en los documentos de diferentes siglos, dejándola ubicada demográficamente en Chiquimula, Copán, Ocotepeque, Cortés y Santa Bárbara. La población Ch'orti' se dedica a la producción de fibra de maguey como lazos de diferentes grosores, hamaca, redes, morrales que producen como base de la economía en algunas regiones.

f. Garífuna

Los Garífunas habitaban desde Dangriga en Belice hasta la playa en la frontera de Mosquita en Honduras. Este grupo étnico es de origen africano y en Guatemala actualmente se ubican en el municipio de Livingston del departamento de Izabal, posee una gastronomía única de la región siendo sus principales platillos son: El rice and beans hecho a base de arroz con frijoles que incluye coco, el tapado que es un caldo hecho a base de mariscos y el famoso pan de coco. Su agricultura se basa sobre todo en la yuca, que les permitió su desarrollo, a diferencia de otras culturas que desarrollaron con el cultivo del maíz y la papa. La música tradicional y lo especial las danzas rítmicas conocidas son: chumba, sambay y el jüngüjügü de chugü o wanaragua.



g. Ixil

Los relatos de los alol o t'layol, es decir contadores de historias, caracterizan a los Ixiles como originarios de los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj del departamento de Quiché y es en estos municipios en donde se encuentran actualmente. Además de contar con una rica tradición oral, los Ixiles se dedican al cultivo de la tierra y al trabajo artesanal. De singular reconocimiento gozan los tejidos que elaboran sus mujeres, así como los famosos sombreros y bolsas de Nebaj. El área Ixil cuenta con sitios arqueológicos poco conocidos como Kaquixaj, Chipal, Oncap, Ilom, Xacbal y Hui.

h. Kaqchikel

En 1,524 los kaqchikeles ocupaban el territorio que se extendía en los siguientes departamentos: Sololá, Guatemala y Sacatequez. Luego de la salida de los Kaqchikeles del dominio de los K'i'che' a mediados del siglo XV se fundó Iximche la capital de este grupo maya, ciudad en donde se desarrollaban las actividades principales de los Kaqchikeles entre ellas la agricultura, que era la base económica de esta población. En la actualidad la población de origen Kaqchikel se encuentra situada en los municipios de Antigua Guatemala y San Juan Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez y en los municipios de Chimaltenango, San Martín Jilotepeque y Santa Ana Chimaltenango del departamento de Chimaltenango.



k. K'iche'

En el Popol Wuj que es el libro sagrado o la Biblia de los mayas k'iche's que consiste en una recopilación de leyendas de orden espiritual que explican el origen de los mismos y describe a los K'iche' como una casta guerrera orgullosa de ser el principal imperio a la llegada de los españoles. Descendientes de la abuela Ixmukane, de Ixkik y de Jun Junajpu; los K'iche' siguen siendo el grupo étnico más numeroso de Guatemala, basta con decir que el 94% de la población de Totonicapán es K'iche'. Entre los cultivos de este pueblo predominan los cultivos de café, maíz, frijol, papa y legumbres. Los K'iche' del municipio de Nahualá del departamento de Sololá se han especializado en la fabricación de piedras de moler y morteros de piedra. En la parte norte de Suchitepéquez se destaca la imaginería religiosa y la fabricación de muebles de pino. Este es uno de los grupos mayas más ricos en artesanías.

l. Ladino

La palabra ladino es de origen colonial y su significado ha variado en el transcurso del siglo. En Guatemala se llamó ladino inicialmente al grupo de indígenas que había aprendido a hablar idioma castellano, a este indígena bilingüe también se le aludía como: indio-ladino, indio muy ladino en la lengua castellana o aladinado. Luego se le llamó ladinos al contingente mestizo, que eran los hijos de un padre o madre de raza blanca y una madre o padre de raza indígena y que comenzaba a crecer numéricamente.



m. Mopan Itza'

El Maya Mopan y Maya Itza', originarios de Petén, se desprenden del grupo étnico Yukateco con el que en la actualidad comparten algunos rasgos. No se tiene datos fidedignos de la cantidad de integrantes del grupo Mopán e Itzá, pero se calcula que pudieran ser de cinco a ocho mil, aunque en los últimos años esa cantidad ha descendido vertiginosamente por lo que se considera su idioma y cultura está en peligro de extinción. Itza' significa nawal del agua o espíritu del agua y puede usarse como Itza' o Itzaj. No obstante, los hablantes prefieren el término Itza' para referirse a su idioma. Esta etnia sobresale por ser grandes cultivadores de sábila, chile, frijol y maíz los últimos cultivados utilizando el ancestral procedimiento de la roza que consistía en incendiar la maleza de un territorio determinado con el fin de dejar las cenizas para que estas fertilicen dicho territorio.

n. Popti'

También conocido como Jakalteko, pero la Academia de Lenguas Mayas decidió adoptar el término Popti'. La comunidad lingüística del idioma Popti' es muy reducido ya que únicamente alcanza alrededor de los cuarenta mil hablantes, actualmente este idioma se habla en los siguientes municipios y aldeas: San Antonio Huista, Santa Ana, Huista, Nentón, Democracia del departamento de Huehuetenango y en Victorias Chiapas. Este era un grupo maya eminentemente agricultor.



ñ. Poqomames

Los Poqomames en la actualidad están distribuidos en los municipios de Mixco y Chinautla del departamento de Guatemala; en los municipios de San Carlos Alzatate y San Luis Jilotepeque del departamento de Jalapa y en el municipio de Palín del departamento de Escuintla. Este grupo étnico se caracterizaba porque sus integrantes eran hábiles en el manejo del barro como lo demuestran las artesanías de Chinautla, esta actividad es propia de las mujeres pues los hombres se dedican a la agricultura. De especial atractivo son las piedras de moler que elaboran en San Luis Jilotepeque y San Carlos Alzatate, así como la cerámica vidriada en algunos municipios jalapanecos. Asimismo son famosos por dedicarse a la medicina tradicional, los compone-huesos de San Pedro Pinula y las comadronas de San Carlos Alzatate, aunque también hay curanderos y adivinos en San Luis Jilotepeque.

o. Poqomchi'

La fuente de información Poqomchi'radica en un texto denominado Señores de Kajkoj que probablemente fue escrito en la segunda mitad del siglo XVI y describe los conflictos entre los pobladores Poqomchi' de Kajkoj Tukurub y Tactique.

Los Poqomchi' son amantes de la agricultura como parte de la vida cotidiana para una convivencia con la madre tierra, especialmente en la siembra donde los varones



permanecen mucho tiempo, sin embargo cuando se trata de a una necesidad de mano de obra y extrema pobreza la compañera de hogar sale a dedicarse al comercio.

Actualmente están situados en el municipio de Purulhá del departamento Baja Verapaz, en los municipios de Santa Cruz Verapaz, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tamahú y Tukurú del departamento de Alta Verapaz y en el municipio de Chicamán del departamento de Quiché formando un grupo con más de noventa y dos mil personas.

p. Q'eqchi'

Desde 1,535 se estableció una prohibición del ingreso de españoles a la región Q'eqchi' la cual duró hasta principios de la independencia, no tanto por el apogeo de la ley, sino por lo inadecuado de la tierra verapacense a los cultivos de moda; hasta que se descubrió que era una tierra apta para el cultivo del café.

La prohibición de la entrada de los españoles en el territorio de las Verapacenses permitió la preservación de rasgos culturales Mayas y el idioma materno. Entre sus cualidades principales destaca la técnica para el diseño de los güipiles utilizando el denominado Jun uch o tela de araña que es el diseño especial que elaboran las mujeres Mayas Q'eqchi' y el rito del Ch'up del nacimiento del ser humano. Entre los cultivos prevalece el maíz como grano importante para la producción y base económica.



La etnia Q'eqchi' es una de las más grandes en Guatemala ya que su idioma es hablado por más de cuatrocientas mil personas radicadas en los municipios de Senahú, Cobán, Panzós, Chamelco, Carchá, Cahabón y Tucurú del departamento de Alta Verapaz; en el municipio de Purulhá en el departamento de Baja Verapaz; en los municipios de La libertad, Poptún, San Luis y Sayaxché del departamento de Petén; en Quiché están acentuados en los municipios de Playa Grande, Ixcán y Uspantán; y en los municipios de Morales y El estor del departamento de Izabal.

q. Sakapulteko

Fue fundado por los caciques Uspantekos durante la invasión española en el siglo XVI, su primer asentamiento fue en el Cerro Peña Flor o Gorrión Dulce que se encuentra en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá. La mayor parte de población se dedica a la agricultura y otros al comercio, a la producción de cestería, adornos de plata y en la elaboración de sal.

r. Tz'utujil

Los Mayas Tz'utujiles habitan los lugares en las veredas del lago de Atitlán ubicado en el departamento de Sololá desde el año 1,250. En el siglo XVI el Señorío Tz'utujil resistió bravamente la conquista pese a que los españoles se hacían acompañar de Kaqchikeles e indígenas de origen mexicano. Los relatos mágicos de la oralidad, la cual se mantiene por los nawalineel b'ajnilkanibal o cuenteros de San Pedro La Laguna

donde se cuentan historias de los characoteles que eran hombres jóvenes que pueden convertirse en animales buenos o malos. Los Tz'utujiles han destacado como pintores primitivistas y también cuenta con hábiles artesanos del tul, cera, lana, cuero y madera; destacándose también como comerciantes y productores de aguacates, cebollas, tomates, y en especial los granos básicos y el maíz.

Las mujeres Tz'utujiles son creativas en la elaboración de sus trajes típicos especialmente en los tejidos y bordados, asimismo en lo culinario con su comida típica es el pat' o patín el caldo de pescado en limón.

s. Uspanteko

Los mayas uspantecos forma parte de la etnia K'iche', en la actualidad los Uspantecos cuya gran mayoría es pobre, se encuentran asentados en los municipios de Uspantán, Playa Grande, Ixcán y Chicamán en el departamento de Quiché, se dedican a labrar la tierra y a labores artesanales en barro y madera. Los tejidos de algodón que crean sus mujeres son reconocidos por su belleza, al igual que los artefactos de barro como lo son los comales y ollas, que elaboran al aire libre.

t. Xinca

Los Xinkas ocupaban lo que actualmente lo que se conoce como los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa. Este grupo mayéense se caracterizaba por el uso que



daban a los recursos de la naturaleza, tal es el caso del maguey con lo que elaboraban morrales, lazos, redes y asimismo fabrican instrumentos musicales con todo tipo de madera.

1.2. Pueblos Indígenas y la defensoría indígena

En relación a la gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas, Otto Ricardo Rivera Álvarez dice: “Proponer un modelo de sociedad gobernable democráticamente a partir de su realidad multiétnica plantea en el fondo la vigencia y observancia de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas”¹.

La defensoría indígena fue creada mediante el Acuerdo SG-15-98 del 15 de julio de 1998, con la finalidad de dar especial atención a las demandas de los pueblos indígenas. Haroldo Antonio Chacón España establece: “El tema de los derechos humanos, tanto en la legislación como en la doctrina, ha sufrido importantes cambios desde la conclusión de la segunda guerra mundial”².

La figura del Procurador de los Derechos Humanos nace a la vida institucional teniendo definidas sus funciones y atribuciones por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en resumen plantea la defensa y promoción de los derechos humanos;

¹ Rivera Álvarez, Otto Ricardo. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas**. Pág. 64

² Chacón España, Haroldo Antonio. **Tesis situación actual de los derechos específicos de la mujer indígena en el municipio de San Antonio Aguas Calientes del departamento de Sacatepéquez**. Pág. 1.



tomando como derechos humanos todos los reconocidos por la Constitución, tratados o convenios signados por el Estado de Guatemala.

La pagina web wikipedia expresa que: “La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal creada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos”³

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala en sesión del 13 de Agosto de 1987, emite el decreto 47-87 y se declara electo al primer Procurador de los Derechos Humanos, Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva. Con ello da inicio el proceso institucional de lucha por el respeto de los derechos humanos en Guatemala, en dirección a la democratización del país, el impulso de la cultura de derechos humanos y la plena vigencia del Estado de Derecho.

Es necesario señalar que todo avance en el campo de los derechos humanos en Guatemala constituye un aporte para el desarrollo social y humano del país el que desde hace muchos años ha vivido bajo la sombra de una larga noche de violencia y desigualdad que no podía prolongarse.

³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Procuraduria_de_los_Derechos_Humanos_\(Guatemala\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Procuraduria_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)). 14-05-2010



La Procuraduría de Derechos Humanos se organiza para atender a toda la población que requiere de asesoría, orientación, defensa y apoyo para la promoción, educación, respeto y defensa de los derechos humanos. En tal sentido todas las dependencias y oficinas de la sede central y oficinas departamentales tienen como parte de su trabajo la obligación de basarse en los principios más elementales de respeto a la dignidad de los seres humanos; en esa virtud los derechos de los pueblos indígenas son parte de los ejes transversales en el funcionamiento de la entidad y la responsabilidad de cada uno de los funcionarios.

El Acuerdo No. SG-15-98 del Procurador de los Derechos Humanos establece: La Defensoría de los Pueblos Indígenas, DPI, fue creada por el Procurador de los Derechos Humanos, formando parte del conjunto de defensorías específicas. En ese acuerdo se le denomina “Defensoría Indígena”, sin embargo, “en el devenir de su actuación y por sugerencia de líderes indígenas, se llegó a designarla con el nombre actual”⁴.

a. Naturaleza de la defensoría indígena

Es una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos que tutela derechos específicos de los pueblos indígenas y constituye un enlace entre la Procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades indígenas, con irrestricto respeto a su propia cultura, forma de vida, procedimientos y características

⁴ Acuerdo No. SG-15-98 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 15 de julio de 1998.



propias. Cuenta con dinámica propia e independencia de criterio, en el marco de un trabajo unificado y armónico con el sistema de la Procuraduría.

La Defensoría de Pueblos Indígenas tiene definidas cinco líneas principales de trabajo:

- Apoyo a los procesos educativos con énfasis en temas indígenas;
- Apoyo a los procesos de procuración de casos relacionados con derechos específicos de pueblos indígenas;
- Mediación, orientación, verificación, prevención y acompañamiento en aquellos casos relacionados con pueblos indígenas y hechos cometidos por personas e instituciones particulares;
- Incidencia en las políticas de atención a pueblos indígenas y
- Comunicación e interacción permanente con organizaciones de los pueblos indígenas.

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala establece: “las políticas de funcionamiento de la Defensoría Indígena constituyen el conjunto de actividades que tienden a la realización de sus objetivos y sus fines, asimismo la aplicación de medidas para su eficacia pública”⁵.

⁵ <http://www.pdh.org.gt> 14-05-2010



b. Objetivos de la defensoría indígena

Objetivos generales

- Lograr la defensa integral de los derechos humanos del pueblo de Guatemala tomando en cuenta su composición cultural y sus características económicas, sociales y políticas.
- Defender y promocionar los derechos específicos de los pueblos indígenas.
- Incorporar de manera permanente el elemento étnico nacional a la Procuraduría de los Derechos Humanos.

-Objetivos específicos

- Educar, procurar y defender los derechos específicos de pueblos indígenas.
- Atender y orientar a las personas indígenas afectadas en sus derechos humanos.
- Dotar progresivamente a las auxiliaturas departamentales de oficiales para la procuración específica de los derechos indígenas, priorizando a aquellos departamentos considerados como área indígena.
- Contar con un equipo de personas indígenas, dentro de la institución que provea de la visión étnica nacional a todos los programas de la institución.
- Fortalecer el conocimiento del personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, fundamentalmente a auxiliares, oficiales, jefes de área y directores de departamento, sobre temas indígenas y derechos inherentes a los mismos.



- Vigilar permanentemente por los derechos humanos y los derechos específicos de los pueblos indígenas.

c. Filosofía del funcionamiento de la defensoría

Para el cumplimiento de su misión la Defensoría Indígena como una unidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, fundamenta su función en cinco principios que forman el criterio de que al atender a la población indígena se debe partir desde su cosmovisión, estos principios son los siguientes:

Respeto: El respeto a Dios, a la naturaleza y a las personas, constituyen la base fundamental para la coexistencia en sociedad. Por lo que el respeto a la vida, a la libertad de las persona y a la igualdad son una afirmación en el desarrollo de la vida en comunidad con el anhelo de construir una Guatemala donde se respire libertad, se viva la tolerancia y se desarrolle en una cultura de paz.

Armonía: Para mantener la confianza hacia las autoridades y restituirla cuando ésta ha sido violentada, mantener la paz, la buena convivencia entre todas las personas y los distintos pueblos con cultura propia que cohabitan en Guatemala.

Equilibrio: Este principio radica en el balance que debe existir entre lo que es correcto y lo que no es, entre el trasgresor de un derecho y la restitución, entre el interés y el conflicto, para promover a través de esto la equidad que debe existir entre las clases



sociales que habitan Guatemala al momento de que se violen sus derechos y se pretenda la restitución de los mismos.

Consulta: Es un principio para el ejercicio del consenso y aplicación de la ley consuetudinaria, es decir el reconocimiento de la experiencia y la palabra de ancianos principales, autoridades y líderes indígenas de las comunidades, de aquí radica la legitimidad para la Defensoría Indígena.

1.3. Grupos indígenas en Guatemala

Una de las formas en que los pueblos dinamizan su cultura y mantienen su identidad, es a través del conocimiento y la práctica de sus valores los cuales se manifiestan en la costumbre, el arte, la espiritualidad, sus sistemas políticos y jurídicos, en la conceptualización de la persona humana, en la familia y la comunidad y en la conciencia que tienen sobre su relación con la naturaleza.

Guatemala se caracteriza por ser uno de los países de América que cuenta con un mayor número de población indígena, la población guatemalteca es en su mayoría rural, el sesenta y cinco por ciento de los habitantes residen en zonas rurales y de ellos cincuenta y dos por ciento son indígenas, acrecentándose en los departamentos alejados de la capital como los son Huehuetenango, Quiché y Totonicapán. En el área urbana constituyen algo menos de la mitad de la población en total, esta población indígena es descendiente de las etnias mayas que habitaron Guatemala en la época



colonial y que ahora son denominadas como comunidades lingüísticas siendo ellas las siguientes: Achi', Akateco, Awakateco, Ch'orti', Chuj, Itza, Ixil, Popti', Q'anjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Pocomchi', Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteco y asimismo está también integrada por los pocos sobrevivientes del antiguo pueblo Xinca y por el pueblo garífuna, este último de raíces indígenas y africanas ubicado en áreas cercanas a la costa atlántica de Guatemala.

Los indígenas en Guatemala históricamente han sido discriminados por sus ideologías, han sufrido de exclusión social y constituyen gran parte de la población pobre o en extrema pobreza, ante este problema en 1982 los indígenas chujes, mames, acatecos, kanjobales y los mestizos que se encontraban refugiados en Chiapas reconocieron que su salud es básica, para ello nombraron sus propios promotores y promotoras considerando a las parteras y curanderas tradicionales. Este grupo de parteras combate contra su analfabetismo y al mismo tiempo contra la violencia y discriminación existente dentro de las comunidades que las obliga a abandonar este servicio humano y desinteresado.

Si bien se consideran veintitrés grupos indígenas en Guatemala se ha descubierto últimamente evidencias arqueológicas de la presencia prehispánica en Chalchitán, poblado originalmente llamado Coacutec por sus orígenes nahuas, ubicado en el municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango. Poblado que según investigaciones se caracterizaba por el cultivo de uvas.



CAPÍTULO II

2. Definiciones y generalidades sobre la discriminación y el respeto al derecho a la identidad de los pueblos indígenas

Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas se requiere la participación de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Pero no se logrará esto si no sabemos el verdadero significado de todos y cada uno de los aspectos que intervienen en la discriminación de los pueblos indígenas, es por ello que el presente capítulo define estos aspectos para que se pueda comenzar el reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad sobre la discriminación racial así como la necesidad de superarla, para lograr una verdadera convivencia pacífica.

2.1. Cultura

Se torna muy difícil poder conceptualizar el término cultura, es una tarea difícil por la diversidad de definiciones que se han realizado y pueden ser apreciadas de diferentes formas que varían según el pensamiento filosófico de los autores porque siempre están sujetos a controversia y cambios continuos. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA, establece: "la Cultura es aprendizaje, se aprende y se trasmite, no se nace con ella"⁶.

⁶ CODISRA. *Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo*. Pág. 9



El término cultura ha tenido un recorrido histórico en diversas posiciones a tal punto que en un principio era considerado como lujo o refinamiento reservado para sectores privilegiados.

Cultura también se confundía con el término civilización, esta confusión se mantuvo aproximadamente dos siglos, actualmente existen sectores que mantienen esta posición, hay que tener presente que la idea ha prevalecido durante mucho tiempo al considerar cultos a quienes poseen medios económicos suficientes, por lo que es común entender como sinónimos los términos cultura y civilización.

Definiciones de cultura

- Definición de los culturalistas

Los antropólogos estadounidenses de la primera mitad del siglo XX estaban muy interesados en la documentación etnográfica de los pueblos indios, algunos de los cuales estaban en proceso de extinción.

Con esta propuesta la antropología evolucionaba hacia una posición relativista, esta posición representaba un rompimiento con las ideas anteriores sobre la evolución cultural, en especial las propuestas por los autores británicos y el estadounidense Lewis Henry Morgan. Para éste último propuso que el proceso de la evolución social humana, tecnología, relaciones sociales y cultura, podía ser equiparado con el proceso



de crecimiento de un individuo de la especie. Por lo tanto, Morgan comparaba el salvajismo con la infancia de la especie humana y la civilización con la madurez.

Ante esto el autor Franz Boas de origen estadounidense hace una crítica en contra de los evolucionistas que hace mención que la cultura es un fenómeno plural y no un proceso de evolución social. En otras palabras, más que hablar de cultura, Boas hablaba de culturas. Para la mayor parte de los antropólogos y etnólogos adscritos a la escuela culturalista estadounidense, el estado del arte etnográfico al principio del siglo XX no permitía la conformación de una teoría general sobre la evolución de las culturas. Por lo tanto, la labor más importante de los estudiosos del fenómeno debía ser la documentación etnográfica. De hecho Boas escribió muy pocos textos teóricos en comparación con sus monografías sobre los pueblos indígenas de la costa pacífica de América del Norte.

Los antropólogos formados por Boas hubieron de heredar muchas de las premisas de su maestro. Entre otros casos notables está el de Ruth Benedict. En su obra *Patterns of culture* 1939, Benedict señala que cada cultura es un todo comprensible sólo en sus propios términos y constituye una suerte de matriz que da sentido a la actuación de los individuos en una sociedad. Alfred Kroeber, retomando la oposición entre cultura y naturaleza también señalaba que las culturas son fenómenos sui generis o de género, pero en sentido estricto eran de una categoría exterior a la naturaleza.



Por lo tanto según Kroeber, el estudio de las culturas debía salirse del dominio de las ciencias naturales y encarar a las primeras como lo que eran los fenómenos superorgánicos. Melville Herskovits y Clyde Kluckhonn autores de origen estadounidense se refieren a lo cultural como el campo específico de la actividad antropológica.

- Definición funcionalista-estructural

La característica más peculiar del concepto funcionalista de cultura se refiere precisamente a la función social de la misma. El supuesto básico es que todos los elementos de una sociedad existen porque son necesarios. Esta perspectiva ha sido desarrollada tanto en la antropología y en la sociología, aunque sin duda sus primeras características fueron delineadas involuntariamente por Emile Durkheim. Este sociólogo francés en su libro las reglas del método sociológico plantea que: "La sociedad está compuesta por entidades que tienen una función específica, integradas en un sistema análogo al de los seres vivos, donde cada órgano está especializado en el cumplimiento de una función vital"⁷. Del mismo modo en que los órganos de un cuerpo son susceptibles a la enfermedad, las instituciones y costumbres, las creencias y las relaciones sociales también pueden caer en un estado de anomia. Durkheim y sus seguidores sin embargo, no se ocupan exclusiva ni principalmente de la cultura como objeto de estudio sino de hechos sociales.

⁷ DURKHEIM, Emile. **Las reglas del método sociológico**. Pág. 62



A pesar de lo anterior sus propuestas analíticas fueron retomadas por autores conspicuos de la antropología social británica y la sociología de la cultura de Estados Unidos.

- Definición estructuralista

Según la teoría estructuralista la mente humana clasifica todos los fenómenos del mundo estableciendo conjuntos clasificatorios a los que se adhieren cargas semánticas que se convierten en símbolos. Por ejemplo el autor Hérítier proponía que un par de grupos clasificatorios universal, es en el que se distingue hombres de mujeres con base en las diferencias fisiológicas. Lo que cambia son las atribuciones de cada grupo, en algunas culturas como la occidental la mujer se encarga de criar a los niños, en otras esta tarea corresponde a los hombres.

El estructuralismo es una corriente más o menos extendida en las ciencias sociales. Sus orígenes se remontan a Ferdinand de Saussure y Lévi-Strauss quienes propusieron que la cultura es básicamente un sistema de signos producidos por la actividad simbólica de la mente humana.

Partiendo de lo anterior, la cultura no es más que el conjunto de actividades que realizan un conjunto de personas y que las identifican como sociedad de las demás existentes en un territorio determinado.

Clasificación de cultura

En una forma más detallista la cultura se clasifica de la manera siguiente:

- Tópica: Consiste en una lista de tópicos o categorías tales como organización social, religión o economía.
- Histórica: Es la herencia social, es la manera que los seres humanos solucionan problemas de adaptación al ambiente o a la vida en común.
- Mental: Es un complejo de ideas o hábitos aprendidos que distinguen a la gente de los demás.
- Estructural: Consiste en ideas, símbolos o comportamientos modelados e interrelacionados.
- Simbólico: Se basa en los significados arbitrariamente asignados que son compartidos por una sociedad.

La cultura puede también ser clasificada del modo siguiente:

a) Según su extensión

- Universal: Cuando es tomada desde el punto de vista de una abstracción a partir de los rasgos que son comunes en las sociedades del mundo. Por Ejemplo el saludo.
- Total: Conformada por la suma de todos los rasgos particulares a una misma sociedad.

- Particular: Conjunto de pautas compartidas por un grupo que se integra a la cultura general y que a su vez se diferencia de ellas. Esto se da cuando existen diversas culturas en un mismo país.

b) Según su desarrollo

- Primitiva: Aquella que mantiene rasgos precarios de desarrollo técnico y que por ser conservadora no tiende a la innovación.
- Civilizada: La que se actualiza produciendo nuevos elementos que le permitan el desarrollo a la sociedad.
- Analfabeta o pre-alfabeta: Se maneja con lenguaje oral y no ha incorporado la escritura ni siquiera parcialmente.
- Alfabeto: La que ya ha incorporado el lenguaje tanto escrito como oral.

c) Según su dirección

- Posfigurativa: Es aquella que mira al pasado para repetirlo en el presente y que es tomada de nuestros mayores sin variaciones. Es generacional y se da particularmente en pueblos primitivos.
- Configurativa: Es aquella cuyo modelo no es el pasado, sino la conducta de los contemporáneos. Los individuos imitan modos de comportamiento de sus padres y recrean los propios.
- Prefigurativa: Es la innovadora que se proyecta con pautas y comportamientos nuevos y que son válidos para una nueva generación y que no toman como guía el modelo a seguir pero sí como referentes.

Características de la cultura

Las diferentes concepciones que se han promocionado respecto de la cultura tienen una serie de rasgos que resultan ser comunes en las distintas concepciones. Estos rasgos comunes se han considerado como características de la cultura.

Las características principales de la cultura son las siguientes:

- a) No es innata sino adquirida;
- b) Los diversos aspectos de la cultura constituyen un sistema es decir que todos los elementos de la cultura son solidarios;
- c) Es compartida y por lo tanto delimita los diferentes grupos.

Asimismo se pueden apuntar características secundarias sobre cultura que son las siguientes:

- Está asociada a una comunidad más que a una sociedad;
- Tiene una permanencia en un ámbito geográfico más o menos definido;
- Es dinámica ya que está sujeta al cambio en virtud de la constante evolución de los conocimientos o creencias o por las transformaciones del medio;
- Posee una dimensión política que cuenta con los elementos necesarios para legitimar, justificar y apoyar esta estructura de poder y se preserva a sí misma, pues es un

conjunto de acciones que ejerce la sociedad sobre sus jóvenes desde el nacimiento con la finalidad de formarlos y modelarlos a la imagen de sus miembros adultos.

Es un fenómeno dinámico, no es innata sino adquirida, es compartida y delimita los diferentes grupos, es al mismo tiempo integradora, toda cultura posee subculturas y variaciones dentro de sí misma, está asociada a una comunidad y tiene permanencia en un ámbito geográfico más o menos determinado, está sujeta a cambios aunque se preserva a sí misma, puede alcanzar un orden más complejo que es al que denomina Nación, por lo tanto la cultura o las culturas debidamente reconocidas y valorizadas son susceptibles de provocar la integración de una Nación entendida ésta en su acepción moderna que las comprende como una comunidad humana que se encuentra establecida en un determinado territorio y a la vez unida por lazos históricos, lingüísticos, religiosos y económicos en mayor o menor grado.

Elementos de la cultura

García Arnau, propone técnica de niveles o planos para establecer los elementos de la cultura, estructurándose de la manera siguiente:

- a) Primer plano: Que puede denominarse el plano material, consiste en el conjunto de objetos que comparten los miembros de una comunidad. Vinculando a este sistema se puede ubicar a los conocimientos científicos, técnicos y el componente más

indispensable de toda comunidad y que permite fácilmente distinguir una cultura que es el idioma, lengua o dialecto.

- b) Segundo plano: Que puede denominarse el plano social, en este plano se encuentra el conjunto de relaciones que se dan entre los individuos y los grupos sociales que constituyen una comunidad, relaciones que a través de la frecuencia adquieren la forma de estructuras y obligaciones. Un ejemplo de lo anterior son los lazos de parentesco y de familia, las formas de gobierno, las formas de organización del trabajo y las actividades colectivas que se han denominado costumbres o tradiciones.
- c) Tercer plano: Que puede denominarse el plano cultural, es aquel que tradicionalmente se ha reservado para sí la antropología. El plano manifiesto propone los elementos que constituyen la esencia que regula y legitima conductas, instituciones y conocimientos en el marco de una cultura, todo esto se refiere a las pautas de conducta que integran lo que suele denominarse como la moral colectiva, siendo esta el conjunto de normas adquiridas a través de la costumbre por una comunidad y que muestran el camino a seguir para una correcta convivencia entre los integrantes de la misma. El grado de integración cultural de una comunidad está dado por la mayor o menor medida en que las pautas de conducta son compartidas por los integrantes de la comunidad.

En Guatemala el tema indígena históricamente ha atravesado diversos estadios y políticas por parte de la clase dominante, al llevarse a cabo la conquista y colonización de Guatemala se confrontó con la existencia de dos grupos sociales distintos, los españoles y los indígenas. Lo que se pretendía era formar una sola sociedad y para conseguirlo los españoles se propusieron llevar a los indígenas a la cultura occidental y unificarlos jurídicamente tal como lo indicaban las leyes protectoras que regulaban que los indígenas eran por igual súbditos del Rey, no formaban clase aparte y no debía existir discriminación entre españoles y aborígenes.

Asimismo estas leyes permitían y recomendaban el matrimonio entre españoles e indígenas dando origen a la formación de los mestizos, también llamados ladinos quienes vinieron a constituir parte importante de la sociedad guatemalteca.

Desde la época colonial 1524-1821, la región que luego pasaría a ser el Estado de Guatemala demostró poseer gran riqueza en el ámbito cultural. Sin embargo esto poco interesó a los colonizadores quienes buscaban riqueza material. Al evidenciar que estas tierras no poseían yacimientos de metales preciosos como ocurrió en México y Perú, enfocaron sus esperanzas en la explotación de la tierra dando origen a la primera consecuencia funesta de la conquista que fue la esclavitud a la que sometieron los conquistadores a los indígenas.

2.2. Derecho indígena o consuetudinario

El derecho consuetudinario o derecho indígena consiste en un conjunto de normas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo por un grupo étnico en un territorio determinado y se recurre a él cuando no existe ley o norma jurídica escrita aplicable a un hecho específico.

a. Teorías del derecho

En los países donde existe pueblos indígenas existe un gran debate sobre cómo denominar y cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos pues son distintos al sistema estatal. Aparecen las categorías de costumbre, usos y convenciones punto de partida de las formas tradicionales de resolución de conflictos, derecho consuetudinario, derecho indígena, entre otros.

- Concepción monista del derecho

Expresa la tratadista Yrigoyen Fajardo: “Que el monismo jurídico consiste en que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico”⁸.

⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Pág. 12



Dentro de la teoría del monismo legal sólo se puede llamar derecho al sistema normativo estatal producido por el Estado y sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido dentro de un Estado. Derecho que debe ser escrito, general y especializado, diferente de la moral, usos sociales y la religión. El sistema de división de poderes consagra tal principio al establecer que es el órgano legislativo es el único facultado para producir las normas generales que rigen la vida de los ciudadanos y la facultad para administrar justicia corresponde exclusivamente al Organismo Judicial. Aparte de dicho órgano nadie tiene la facultad de producir normas que regulen la vida social, ni de administrar justicia.

En países pluriculturales la imposición de un solo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social ha dado lugar a un modelo de estado excluyente. En este modelo la institucionalidad jurídico política no representa ni expresa la realidad plural, margina a pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa.

Los sistemas no oficiales, a pesar que los órganos estatales han tendido a desaparecerlos y reprimirlos, han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal adquiriendo formas clandestinas y marginales. Tanto a nivel general como en Guatemala, en particular se ha buscado entender, describir y calificar a los sistemas normativos no estatales en la medida que su realidad impone categorías conceptuales creadas por la doctrina jurídica. Se han utilizado varios términos: "En los acuerdos de paz se habla del derecho consuetudinario. En la propuesta de reforma constitucional

que aprobó el Congreso se dice la existencia de un derecho consuetudinario indígena. Durante el debate previo a la formulación de la propuesta de reforma constitucional se utilizaron los términos usos y costumbres formas tradicionales de resolución de conflictos"⁹.

Los términos utilizados para denominar los sistemas normativos indígenas así como los alcances y límites de dichos conceptos son los siguientes:

- a) La Costumbre: Término definido en oposición a la ley escrita y producida por el Estado. Alude a prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad. La doctrina distingue tres tipos de costumbres con relación a la ley: 1) en ausencia de ley; 2) conforme a la ley; 3) contra la ley. La ley permite las costumbres de los dos primeros tipos y pueden constituir fuente de derecho. En cambio, si una práctica jurídica o costumbre es contra la ley puede configurar delito y ser castigada.
- b) Usos y Costumbres: Este término tiene una raíz colonial. Durante el proceso de imposición colonial se discutió si los indígenas tenían autoridades legítimas, normas arregladas a la ley divina y si eran capaces de autodeterminarse o si por el contrario tenían costumbres salvajes, autoridades tiranas y eran incapaces de autogobernarse las informaciones concluyeron en lo segundo, para poder justificar la guerra contra los indígenas. Por ello sólo se permitió los usos y costumbres indígenas que no violasen la ley divina y natural y que no afectara el orden

⁹ *Ibíd.* Pág. 14.



económico político colonial ni la religión católica. De igual forma se permitió a las autoridades indígenas administrar justicia dentro de los pueblos de indígenas pero solo para los casos entre indígenas y de carácter menor. Hoy por hoy el término se sigue usando para referirse a los sistemas normativos indígenas a los que no se reconoce como derecho o sistema jurídico sino que se les da un estatuto inferior.

- c) Usos y Convenciones: Se refieren a prácticas sociales con un nivel de institucionalización menor al de la norma legal. Establece que antes de que una regla social se convirtiera en norma jurídica, por lo general era una norma que tenía respaldo social. Sin embargo algunos autores han utilizado este término para situaciones de coexistencia del derecho estatal con sistemas indígenas calificando a estos últimos como meros usos y convenciones al afirmar que no habían llegado a institucionalizarse como el derecho estatal.

- d) Derecho Consuetudinario: El término proviene del derecho romano, la verata consuetudo que se refiere a las prácticas repetidas inmemorialmente que a fuerza de la repetición la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias. Por el término derecho se entiende que no sólo se trata de prácticas aisladas como el término costumbre sino que alude a la existencia de un sistema de normas, autoridades y procedimientos.

El monismo jurídico impone una definición de derecho y una definición de costumbre y en consecuencia genera problemas teóricos, valorativos y políticos, entre ellos está la



idea de que sólo es derecho el del Estado y lo demás son meras costumbres limitando cualquier estudio de sistemas normativos no estatales. Monopoliza el criterio de derecho y lo lleva a la cripta legislativa.

El término costumbres o usos resultan teóricamente limitados para referirse a sistemas normativos ya que sólo se refiere a prácticas aisladas y repetidas inmemorialmente. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala establece: “los estudios empíricos sobre sistemas normativos indígenas dan cuenta de: 1) Que no sólo se trata de prácticas aisladas sino que tiene un eje cultural que las articula a modo de sistemas y tiene sistemas de normas, autoridades y procedimientos por los cuales regula su vida social, resuelven conflictos y organiza el orden interno; y 2) Su enorme capacidad de adaptación y cambio pues han tenido que sobrevivir en condiciones de persecución y debe responder a necesidades y demandas sociales cambiantes”¹⁰.

El Derecho Estatal en términos valorativos determina que el uso del término costumbre va asociado a una subvaloración de los indígenas a los que se busca sujetar a tutela y control estatal. En términos políticos se propone la represión o criminalización de prácticas indígenas que están contra la ley. Igualmente el derecho consuetudinario en términos teóricos no tiene el mismo estatuto que el derecho estatal aunque pueda tener igualmente normas, autoridades y procedimientos propios.

Desde el marco del monismo legal se suele hacer una interpretación tan estrecha del principio de igualdad ante la ley y la seguridad jurídica que ha llevado a negar el

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 16



respeto a la diferencia cultural convirtiéndose en una paradoja jurídica. El derecho a la diversidad cultural, a la propia identidad, al uso del propio idioma, a la práctica de la propia vida cultural y de la propia religión.

Bajo la idea de que no se puede poner en juego la seguridad jurídica, se ha impuesto a diversos grupos culturales el sistema jurídico creado para un solo grupo cultural. Ello produce una enorme inseguridad jurídica entre los miembros de los pueblos o grupos culturales. Al no reconocerse el derecho indígena sus usuarios no tienen la seguridad de ser juzgados por el mismo, en su propio idioma y en función de su cultura, pues el derecho estatal pretende el monopolio de la administración de justicia y la producción jurídica. Se debe tomar en cuenta que donde existe diversidad cultural sólo es posible garantizar seguridad jurídica si es aprobada la aplicación de los diversos sistemas normativos con reglas para las situaciones de interculturalidad.

b. El pluralismo legal

Ante la incapacidad teórica del monismo jurídico para explicar y analizar sistemas normativos distintos al estatal se recurre a la perspectiva teórica del pluralismo legal. Raquel Yrigoyen Fajardo indica: "El pluralismo jurídico o legal, consiste en la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En términos genéricos se llama sistema jurídico o derecho a los sistemas de normas,

instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos”¹¹.

Por su parte el autor Miguel Ángel Sandoval establece: “El pluralismo jurídico se refiere a la existencia de sistemas jurídicos autónomos en donde ninguno es superior al otro y ninguno acepta la jerarquía del otro”¹². En todo caso se puede hablar de respeto de competencias y con ello se estaría haciendo realidad en un país multicultural y multilingüe el pluralismo jurídico que tiene su razón de ser precisamente en su realidad plural. En el marco del pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos estén o no reconocidos legalmente por el estado. Generalmente cuando no existe este reconocimiento legal por el poder político el o los sistemas no reconocidos son subvalorados, perseguidos y reprimidos. Ello obliga a tales sistemas a vivir clandestinamente y adaptarse para poder sobrevivir.

Desde este marco el término sistemas normativos indígenas resulta ser el derecho u orden jurídico con capacidad para crear normas, resolver conflictos y organizar el orden interno con reglas propias para elegir sus propias autoridades y cambiar las normas. El problema es que los sistemas indígenas están en una situación política subordinada y ello condiciona su funcionamiento, valoración y posibilidades de desarrollo.

¹¹ Yrigoyen Fajardo, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Pág. 20

¹² Sandoval, Miguel Ángel, **Prensa Libre, pluralismo jurídico aquí y ahora.** Pág. 16

Los convenios internacionales y normas constitucionales de varios países han utilizado el término derecho consuetudinario, para referirse a los sistemas normativos indígenas superando la perspectiva integracionista y el marco del monismo legal.

2.3. Derecho indígena o consuetudinario y sus características en Guatemala

Los orígenes del Derecho Consuetudinario se entierran en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad. Sin embargo la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos siendo estos los siguientes:

- Uso repetitivo y generalizado: Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Así mismo esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad.

- Conciencia de obligatoriedad: Todos los miembros de una comunidad deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad.



a. Derecho indígena o consuetudinario

Generalmente se entiende al derecho consuetudinario como las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho formal. La tratadista Rachel Sieder define: “El derecho consuetudinario es el conjunto de conceptos, creencias y normas de la cultura propia de una comunidad para la resolución de acciones perjudiciales o delictuosas y designando sanciones para los que realicen estas acciones y como deben aplicarse dichas sanciones y quién debe aplicarlas”¹³.

Similar definición establece Guisela Mayén expresando: “El derecho consuetudinario es un sistema jurídico que de acuerdo a la cultura propia de una comunidad o un pueblo define: a) normas para ordenar la vida social en general; b) las sanciones para estas acciones y ante quien debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; y c) como debe aplicarse estas sanciones y quien debe aplicarlas”¹⁴. Al respecto Lorena Seijo establece: “El derecho consuetudinario es un conjunto de normas, principios, formas de conducta y convivencia entre los miembros de una familia, comunidad o pueblo. Su objetivo es buscar la armonía en la población, por lo que es necesario que todas las partes en conflicto asuman el proceso en forma voluntaria”¹⁵.

Raquel Yrigoyen Fajardo llama al derecho indígena como "No al derecho que fue así hace quinientos años sino a lo que en la interacción con otros sistemas, particularmente frente al estatal los pueblos indígenas definen como propio en cada

¹³ Sieder, Rachel, **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**, Pág. 27

¹⁴ Mayén, Guisela, **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala**, Pág. 7.

¹⁵ Seijo, Lorena, **Prensa Libre, Derecho maya: sistema de justicia paralelo**, Pág. 15

momento histórico. Esto no significa que dicho derecho sea puro sino que desde la auto identificación dinámica, racional y contextual los indígenas conocen y auto perciben como su derecho a quiénes son sus autoridades, cuáles son sus normas, sus procedimientos e instituciones"¹⁶.

Cuando se habla de derecho indígena como propio de los pueblos indígenas no se busca la descripción de un supuesto derecho puro sino a la que los indígenas perciben como suyo frente al derecho estatal u otros sistemas en un determinado momento histórico. Tampoco se quiere decir que el derecho estatal y el indígena sean paralelos en el sentido de que nunca se tocan, sino que interactúan y se influyen mutuamente, pero mantienen un eje cultural propio que es lo que les da identidad.

Asimismo cuando se habla de derecho indígena no significa que los indígenas no utilicen el derecho estatal sino que tienen una estrategia de utilización de recursos múltiples por lo que utilizan el mecanismo que les ofrece responder a alguna necesidad, interés o evitar la represión. La categoría de derecho indígena no excluye la coexistencia de diversos sistemas reguladores que se interrelacionan y eventualmente regulan el mismo aspecto de la vida social.

El derecho o sistema jurídico indígena tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos que regulan la vida social, permiten resolver conflictos y organizar el orden social. También incluye reglas sobre el nombramiento o designación y cambio de autoridades, así como instancias y mecanismos para crear o cambiar reglas. De

¹⁶ Yrigoyen Fajardo, **Ob. Cit.** Pág. 31



acuerdo a cada comunidad varían los niveles de eficiencia y legitimidad de este sistema. En las etnografías sobre el derecho indígena se describe un gran rango de esferas de la vida social que son reguladas por tal derecho variando de acuerdo a cada comunidad. El derecho u orden jurídico indígena cubre materias como las uniones conyugales o matrimonio, las relaciones familiares, las herencias, el sistema de administración de recursos, uso de bosques y fuentes de agua; la tierra, la definición de los hechos dañinos socialmente que serían delitos y sanciones que se les puede aplicar: acciones reparatorias o restitutivas, suspensión de servicios, trabajos colectivos, etc.

Generalmente la población indígena llama al seguimiento de estas pautas el costumbro o el costumbre. En relación a quién debe de aplicar el derecho consuetudinario se puede establecer que dada la incorporación de sistemas de autoridades a lo largo de la historia colonial y republicana algunos sistemas de autoridades indígenas actuales tienen una raíz colonial. Entre ellas las cofradías que fueron creadas para el control religioso del mundo indígena, así como las alcaldías indígenas que fueron instauradas como una institución que vinculara al mundo colonial con el indígena.

Durante la colonia la resolución de conflictos en las comunidades fue dejada en manos de los indígenas en lo que correspondía a los conflictos menores debiendo remitir los casos graves a las autoridades estatales. Esta práctica ha continuado más o menos hasta nuestros días aunque la Constitución actual ya no lo permite. En los lugares alejados o donde el control estatal es menor, los indígenas tienen más margen de

autorregulación. En lugares más próximos a los centros urbanos suelen remitir los casos graves con mayor frecuencia a los jueces y autoridades estatales.

2.4. Características del derecho indígena en Guatemala

Entre las características del derecho consuetudinario destaca en primer lugar, la forma de solución eminentemente conciliadora; en segundo lugar, el uso de un proceso oral que permite resolver con rapidez e imparcialidad destacando el uso del idioma de la comunidad y tercero la observancia de esta costumbre basada en el diálogo y consenso colectivo y el convencimiento llegando al acuerdo de que esto es lo mejor para la preservación de la unión en la comunidad.

La eficacia del sistema indígena se traduce en las ventajas mismas que este sistema puede ofrecer entre ellas la celeridad procesal, la economía, la inmediación, la contradicción, la neutralización del factor idiomático y la posibilidad de una mayor equidad. Pero esta eficacia también reside en sus características propias ser eminentemente conciliador con los mecanismos orales y fundamentalmente su vigencia y positividad en el consenso.

a. La oralidad

El derecho consuetudinario presenta una serie de características comunes entre ellos ser oral lo cual permite que sea muy flexible en el tiempo y el espacio. Argumenta Ana



Lucia Blas que: “El proceso maya es un proceso oral debido a que la palabra tiene valor de compromiso”¹⁷.

Esta característica constituye una de las bases para un entendimiento intercultural con los pueblos originarios. La oralidad entra directamente en la naturaleza del derecho consuetudinario, de ella se derivan muchos aspectos positivos del sistema debido a que cuenta con un factor de la agilidad y rapidez en el funcionamiento.

Fundamentalmente oral no significa que lo sea exclusivamente. La técnica de la oralidad puede actuar en conjunto con la escritura en el sentido que no la excluye. Se trata de una oralidad básica que puede funcionar con formas complementarias como libros de actas. Puede haber una constancia escrita que se invoque para dar certeza a lo que oralmente se expresa, pero en el caso del libro de actas no va a significar que se deba demostrar que se tiene una organización a través de la presentación de un libro de actas. La oralidad suele funcionar a niveles locales y directos porque en ese espacio es donde la gente se conoce bien.

b. Es eminentemente conciliador y reparador

La trascendencia del derecho consuetudinario indígena radica en la búsqueda de la conciliación basada principalmente en un discurso, en una reflexión moralizadora, en un acto negociador y en la búsqueda de la restitución o reparación. El procedimiento básico en la conciliación es la conformación de un consejo, es decir las personas que

¹⁷ Blas, Ana Lucia. **Prensa Libre. Promueven justicia indígena.** Pág. 12.

tomarán parte en la resolución del caso, la deliberación o la reflexión y la toma de decisiones y en algunas ocasiones la imposición de sanción. Otro hecho fundamental es que el derecho consuetudinario indígena al ser conciliador constituye una forma original diferente al derecho estatal en virtud a la importancia dada al consenso, así como la reparación y restitución antes que al mero castigo.

La conciliación es un acto en donde se aconseja, en donde se orienta y se busca una profunda reflexión moral. La conciliación y restitución tienen como herramienta principal para la resolución de un conflicto la apelación a lo ético-moral, es decir tratan de impactar buscando el arrepentimiento mediante un diálogo y no mediante la sanción o castigo. Lograr la apertura al diálogo entre las partes en conflicto conducirá la comprensión del problema, a las propuestas de solución así como a pedir perdón de lo que surgirá la reparación inmediata y material en caso necesario.

El tratadista Ochoa García expresa que: “La reparación de daños no se impone a la fuerza sino que se dialoga. Éste consiste en el acto en que las personas reconocen su falta, su error, el delito cometido, se excusan o piden perdón al ofendido. Para la justicia es indispensable reconocer el error y solicitar la comprensión del ofendido y así producir la tranquilidad emocional, psicológica y física de los involucrados en el problema. La reparación emocional, espiritual y física es uno de los pasos trascendentales para llegar a acuerdos y consensos en tono al arreglo de problemas”¹⁸.

¹⁸ Ochoa García. **Ob. Cit.** Pág. 227



Se trata de una búsqueda de compromisos lo cual es complejo porque es aquí donde entran en juego la comprensión, la tolerancia y el perdón. Los tratadistas Edgar Esquit e Iván García coinciden en el hecho que: “Aunque el derecho consuetudinario indígena se basa en la conciliación existen momentos en donde las autoridades tradicionales imponen sanciones a las personas que transgreden el orden local. En este caso la sanción generalmente no es un fin sino un medio. Esto significa que la exclusión y el trabajo como sanción son impuestos con el propósito de que la persona asuma una posición reflexiva sobre sus actos y por otra parte también se pretende con ello prevenir otras faltas”¹⁹.

¹⁹ Esquit, Edgar y García, Ivan, **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz**, Pág. 151



CAPÍTULO III

3. La discriminación

El término discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad y consiste en el acto de separar o formar grupos de personas a partir de motivos arbitrarios como el sexo, el nivel socioeconómico o el origen racial, siendo este último la causa de discriminación en Guatemala.

3.1. Origen de la discriminación en Guatemala

A lo largo de la historia de Guatemala han sido los grupos indígenas quienes han venido sufriendo discriminación de toda índole por sus rasgos físicos, por su color, por su nombre, por el lugar donde habitan, su lenguaje y su forma de vestir; al analizar individualmente a estas personas calificadas como indígenas se puede notar que muchos de ellos tratan de eliminar cada una de estas características para que no los ubiquen dentro de algún grupo mayéense y así no sentirse inferiores a los demás, todo esto comenzando desde tiempos de la colonización donde “la población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores”²⁰.

Al hablar de etnicidad en Guatemala resulta ser un caso de mucha complejidad en su análisis y tratamiento dado el reconocido hecho de la existencia de veintitrés grupos

²⁰ CODISRA. **Ob.Cit.** Pág. 10



étnicamente diferenciados con igual número de idiomas y con características diferentes entre los mismos.

Expresa el filósofo Antonio Gallo Armosino que: “El movimiento étnico hoy tiende a poner en auge su propio modo de ser y de vivir su cultura, su lengua, su organización social y su tradición histórica”²¹. Es por ello que no se debe confundir la palabra etnia con la palabra raza. La realidad étnica es una realidad vinculada con la cultura, es una forma de ser que caracteriza un conjunto de individuos que integran un grupo y que viven en un determinado lugar. La etnia está vinculada con hechos y objetos materiales como el lugar, el cultivo, el paisaje, la tecnología, la vivienda, la organización social y laboral, las costumbres las artesanías.

Son los grupos indígenas los que han buscado la identificación de sus valores para saber que les hace tener una razón de ser. Es por ello que el uso del traje indígena ha sido para ellos una identificación con un determinado lugar o grupo por lo tanto el traje indígena es parte misma de su cultura y al mismo tiempo como motivo para que ellos se sientan inferiores a los demás, debido a la actitud despectiva que sufrieron nuestros antepasados y muchos de ellos por este misma discriminación han optado por dejar de utilizar el traje típico desconociendo que con ello se pierde parte de la historia como guatemaltecos.

²¹ Armosino, Antonio Gallo. Ensayo “**El, yo y la etnia**” Pág. 6



Para entender el origen de la discriminación en Guatemala es necesario hablar del proceso de formación y desarrollo de la diferenciación interétnica en Guatemala desde los tiempos precolombinos y la colonia hasta nuestros días, así como el origen de los criterios y de las bases materiales del racismo y la discriminación. Para el efecto hay que explicar la naturaleza de la interculturalidad en nuestro territorio empezando por comprender la interculturalidad precolombina para poder analizar su transformación colonial y su posterior evolución republicana hasta la actualidad.

Es necesario comprender que la naturaleza de las relaciones entre las clases sociales y entre los distintos pueblos precolombinos era amena, romántica y pacifista. Después del siglo X la cultura maya se torno a ser militarista y violenta sobre todo la Nación Quiché que tenían como modelo a la cultura Azteca, lo que hizo someter y masacrar a sus pueblos vecinos en especial al pueblo Cakchiquel como lo expresan los Anales de los Cakchiqueles y el mismo Popol Vuh.

Esto llevaría a comprender no sólo la violenta interculturalidad precolombina sino también la que rige actualmente las relaciones entre los pueblos indígenas de Guatemala en especial las de los Quichés y los Cakchiqueles sobre todo porque la acción de éstos fue decisiva para que las tropas españolas al mando de Pedro de Alvarado y derrotaran a aquéllos y quedara consumada así la llamada conquista y este hecho histórico constituye motivo de encarnizados odios interétnicos que han llegado a nuestros días.



Es igualmente básico entender el tipo de interculturalidad violenta que rigió las relaciones sociales durante la Colonia con el llamado indio en la escala más baja de la pirámide social al cual lo seguían en ascenso los negros, luego los mestizos o ladinos y finalmente los criollos que eran los hijos de españoles nacidos en América y los propios peninsulares. Todos los pueblos indígenas así como sus clases dominantes y sus conglomerados populares quedaron reducidos a la condición de indios es decir de siervos ligados forzosamente a la tierra y a los trabajos agrícolas para sus amos españoles y criollos quienes exportaban el producto obtenido y utilizaban sus ganancias en procurarse una vida propia de la nobleza feudal europea mientras el campesinado indígena era maltratado y despojado de lo que le pertenecía.

La indianización de los pueblos nativos determinó un cambio en el tipo de violencia intercultural que rigió las relaciones sociales precolombinas tornándose a un sometimiento por una clase de personas que se caracterizaban por ser blancas, europeas, conquistadoras y superiores que explotaban y oprimían a todo un conjunto de sociedades ricas en cultura y reduciéndolas a la servidumbre y utilizando como capataces a los miembros de su nobleza. Quizá el rasgo más saliente de esta nueva interculturalidad fue el brote del fenómeno del mestizaje ya que éste hizo que se originara una complejísima red de mentalidades mestizadas las cuales participaban de diferente manera y en distintos grados de las nociones superioristas eurocéntricas de los dominadores ya fuera por adhesión o por rechazo.



Los primeros ladinos fueron indios a quienes se llamó indios ladinos porque eran individuos que adoptaban la cultura española y el idioma español. La condición inicial de los mestizos y los indios ladinos fue peor que la de los indios pues eran despreciados por éstos, por los españoles y hasta por los criollos y no encontraban un espacio social en el cual encajar.

El gran cambio consistió en que los criollos afianzaron su poder y pudieron proceder a fundar la nación bajo principios que en la teoría eran propios de la ilustración pero que en la práctica eran feudales, dictatoriales y militaristas. La situación de los indígenas y los mestizos empeoró y también empeoró la interculturalidad que regía sus relaciones porque las nociones discriminatorias instauradas por los peninsulares y fortalecidas por los criollos se consolidaron y fueron apropiadas por indios y mestizos tanto por ilusoria adhesión como por amargo rechazo.

Es necesario entender que la discriminación y el racismo no son solo un conjunto de acciones de los ladinos en contra los indígenas. Son parte de un comportamiento culturalmente estructural en el que todos participaron activamente ya sea por acción u omisión, por adhesión o rechazo y del que los criollos son los ejecutores centrales ya que para ellos los indígenas y los ladinos no son sino variantes de una misma inferioridad humana.

En cuanto al origen de la discriminación en Guatemala es necesario que no se tome no solo lo histórico sino también los cambios actuales y jurídicos tal es el caso de la



primera condena por discriminación expresado así por Prensa Libre en donde se menciona "El primer juicio por discriminación racial realizado en el país dio como resultado condenas de tres años y dos meses de cárcel conmutables para los cinco eferregistas acusados por Rigoberta Menchú, premio Nobel de la Paz de 1992. El Tribunal Décimo de Sentencia comprobó que Menchú fue ofendida por ser una persona indígena y condenó a Juan Carlos Ríos Ramírez (nietao del líder eferregista Efraín Ríos Montt), Ana Cristina López Kestler (diputada al Parlamento Centroamericano por el Frente Republicano Guatemalteco) y a las eferregistas Elvia Domitila Morales de López, Vilma Orellana Ruano y Enma Concepción Samayoa de Rosales, por los delitos de discriminación y desorden público"²².

En un resumen de este proceso se debe indicar que la base de la resolución de esta problemática se estableció por los Acuerdos de Paz en los que se señala el respeto del traje indígena como el derecho a usarlo dentro de las conclusiones del mismo se observa en dicha sentencia que Menchú fue insultada el 9 de octubre de 2003 al finalizar una audiencia en la Corte de Constitucionalidad que debía resolver si aceptaba la inscripción de Ríos Montt como candidato presidencial.

3.2. Definiciones

En el Artículo 13 inciso i de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre la discriminación indica que: "Los pueblos indígenas

²² www.PrensaLibre.com Martes, 05 de abril de 2005. Pág. 18

tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas”.

Por otro lado Otto Ricardo Rivera Álvarez, asesor técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, indica que: “Proponer un modelo de sociedad gobernable democráticamente a partir de su realidad multiétnica como es el caso guatemalteca plantea en el fondo la vigencia y observancia de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas”²³.

La Comisión Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA, señala que: “se torna muy difícil poder conceptuar el término cultura, es una tarea difícil por la diversidad de definiciones que se han realizado y pueden ser apreciadas de diferentes formas estas varían según el pensamiento filosófico de los autores por los que siempre están sujetos a controversia y cambios continuos. La cultura es aprendizaje. Se aprende y se trasmite, no se nace con ella”²⁴.

Por su parte Celso Lara Figueroa establece que: “Las tradiciones y costumbres del pueblo maya son producto de su particular desarrollo histórico, su especificidad cultural y la coyuntura económica social que le han proporcionado irrepentible concepción del mundo y de la vida”²⁵.

²³ Otto Ricardo Rivera Álvarez. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas**. Pág. 64 UNESCO. 2002

²⁴ CODISRA, Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo. Pág. 9

²⁵ Lara Figueroa, Celso. **Guatemala multicultural**, Prensa Libre, folleto 10. Pág. 3



El Código de Trabajo guatemalteco Decreto número 1441 del Congreso de la Republica en el Artículo 14 Bis expresa que: Los indígenas constituyen algo menos de la mitad de la población urbana. Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica.

Como ya se ha expresado a lo largo de la historia han sido los grupos indígenas quienes han venido sufriendo los embotes de la discriminación de toda índole por sus por diversos factores, expresa CODISRA que: “Esta discriminación es porque la población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores”²⁶ ideología que aun se utiliza por diversos sectores de la sociedad guatemalteca.

La Real Academia Española indica que la discriminación se puede definir de la manera siguiente: “Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”²⁷.

Por otra parte la Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 66 que: El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos.

Es importante indicar que La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, expresa que: “Desde la colonia hasta nuestros días se han

²⁶ CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo**.2006. Pág. 10

²⁷ **Real Academia Española**. Diccionario. Pág. 62

mantenido en Guatemala prácticas discriminatorias y racistas que se manifiestan en un sistema de relaciones violentas y deshumanizadoras unidas tradicionalmente a acciones estatales destinadas a mantener la exclusión social a través de perpetuar condiciones caracterizadas por la concentración del poder y la riqueza productiva y las oportunidades de acceso a los servicios sociales, en sectores privilegiados y reducidos de la población".²⁸

En base a las diferentes definiciones que se han dado se concluye con lo formulado por CODISRA que establece que: "La discriminación es un comportamiento hostil, de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas"²⁹.

3.3. Clases de discriminación

Una de las principales fuentes de desigualdad es la discriminación. Cesar Rodríguez Garavito apunta que: "Los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad la filiación religiosa o la ideología política dan lugar a las formas de discriminación"³⁰.

Dentro de las formas de discriminación se tienen las siguientes:

²⁸ MINUGUA, *La situación de los compromisos relativos a la tierra en los Acuerdos de Paz*. mayo 2000. Pág. 13

²⁹ CODISRA. *Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo*. Pág. 14

³⁰ Rodríguez Garavito, Cesar A. *Derecho a la igualdad*, Pág. 196.



Racismo y Xenofobia; Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias; discriminación a personas discapacitadas o enfermos; discriminación a las mujeres; diferenciación según el estrato social; discriminación religiosa y discriminación positiva.

a. Racismo y Xenofobia

El racismo como tradicionalmente se ha sabido es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas así como comportamientos de rechazo o agresión.

Esteban Ibarra opina que: "La xenofobia es un prejuicio arraigado en el individuo y en la sociedad, dirigido ya al individuo como colectivo, se manifiesta en su forma más leve con la indiferencia, la falta de empatía hacia el extranjero, llegando hasta la agresión física y el asesinato"³¹.

b. Homofobia

Este término combina las palabras griegas fobia o sea miedo, con homo que en nuestro medio es sinónimo o apócope de homosexualidad que es la atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia personas del mismo sexo. El significado de esta

³¹ Ibarra, Esteban, **Los crímenes del odio. Violencia skin y neonazi en España**. Pág. 27



corriente es fobia a la homosexualidad, o sea que es el rechazo, aversión, odio, prejuicio o discriminación, contra hombres o mujeres homosexuales.

Aunado a lo anterior la pagina web wikipedia formula que: “Homofobia es simplemente eso: Una fobia. Un temor que provoca un comportamiento irracional de huida o el deseo de destruir el estímulo de la fobia o cualquier cosa que lo recuerde”³².

La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo y se fundamenta en el odio al otro, entendido este como una entidad ajena y peligrosa con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad y aun peor que es contagioso.

c. Discriminación a discapacitados y enfermos

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

³² es.wikipedia.org/wiki/Homofobia 12-03-2010



Ante este problema la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG, enuncia que: “Guatemala es un país que tiene serias deficiencias en cuanto a la prestación de servicios a la población en general. Esto se agrava en relación a personas con discapacidad. En aspectos básicos como educación y salud no se cuenta con la capacidad suficiente para atender las necesidades de personas con discapacidad. Particularmente personas pobres en áreas rurales tienen menos acceso a estos servicios que ni el Estado ni instituciones de servicios y privadas pueden cubrir de manera eficiente”³³. Esto hace pensar que en cuanto a acceso a justicia es peor la situación en relación a personas con discapacidad.

Los discapacitados en el ejercicio de sus derechos han luchado por establecer los principios siguientes: Ser evaluados por sus méritos personales no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social; y finalmente integrarse con la población capacitada.

d. Discriminación a las mujeres, sexismo o machismo

La pagina web wikipedia enuncia que: “La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación. No existe una igualdad de género a partir de la cual

³³ ODHAG. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala.** Pág. 42.



denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros”³⁴.

Por su parte la Comisión Internacional de Derechos Humanos formula que: “En relación con la violencia y la discriminación basadas en el género la situación sigue preocupante en el caso de Guatemala en relación a los obstáculos con que se ven confrontadas las mujeres cuando procuran obtener la protección judicial de sus derechos. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia así como la ignorancia de la ley, han sido mencionadas entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de la mujer en Guatemala”³⁵

Modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones. Ante esto la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala manifiesta que: “Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas”³⁶.

³⁴ Wikipedia. **Ob.Cit.** 12-03-2010

³⁵ Comisión Internacional de Derechos Humanos. **Capítulo V, situación de la mujer.** Pág. 112

³⁶ Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, “**Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir de último informe.** Pág. 21

e. Discriminación religiosa

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit expresa que: “La discriminación religiosa es la falta de comprensión por las costumbres de nuestros semejantes es la razón del rechazo a aquellos que practican otra religión o credo. Ya que para muchos es difícil comprender que alguien tenga una creencia distinta”³⁷.

El Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

f. Discriminación positiva

La pagina web wikipedia señala que: “La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que a diferencia de discriminación negativa o mejor conocida como discriminación, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes con el objetivo de mejorar

³⁷ Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el estado de Nayarit. **Programa de atención a víctimas del delito y visitadura de asuntos indígenas**. Pág. 2.



la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”³⁸.

También se puede entender a la discriminación positiva como una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos proporcionándoles con facilidad la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles, ejemplo de esto en Guatemala lo puede representar la bolsa solidaria proporcionada por el gobierno así como la facilidad de transporte para las personas de la tercera edad. Debe considerarse además que por muy positiva que sea no deja de ser discriminación ya que siempre alguien resultará discriminado por la reparación de una injusticia histórica de la que no se beneficia y de la que no es responsable.

3.4. Situación del indígena en relación a la discriminación y el respeto de los derechos humanos

Los indígenas en Guatemala históricamente han sido discriminados étnicamente, constituyen gran parte de la población pobre o en extrema pobreza y son mayoría en los departamentos con los más altos índices de exclusión social. Lo mismo ocurre en asentamientos urbanos marginales. Sin embargo rurales o urbanos mantienen en todas las regiones una actividad y organización social intensa y una cultura rica y en continua adaptación a las exigencias de los cambios históricos defendiendo y desarrollando su identidad cultural.

³⁸ es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci3n_positiva. 19-03-2010

En el marco jurídico la legislación en Guatemala contiene una serie de normas específicas y dispersas de rango constitucional y legal sobre los pueblos indígenas. La tendencia legislativa de la última década en esta materia se ha caracterizado por incorporar en el ordenamiento legal normas de reconocimiento y protección en favor de los indígenas, por ejemplo con la protección del niño o la niña indígena, la promoción de la educación bilingüe intercultural, la creación de instituciones de protección y defensa de la mujer indígena, entre otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el Estado está formado por diversos grupos étnicos y asegura reconocer, respetar y promover sus formas de vida, costumbres y tradiciones. En el Artículo 66 expresa que: “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos”.

En 1997 entró en vigencia en Guatemala el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., que es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para los derechos de los indígenas que establece que: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.

3.5. La diversidad cultural y el respeto de los derechos humanos del indígena en Guatemala

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto número 11-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala en su Artículo 1 expresa que: “El sistema de consejos de desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y el no-indígena”. Pese a que ese proceso se implementó el mismo no logró sus objetivos.

Las principales normas promulgadas en Guatemala en los últimos años y que dicen relación con derechos de los pueblos indígenas son las siguientes:

- Creación de Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, DIGEBI;
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T.;
- Ley de dignificación y promoción integral de la mujer;
- Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

3.6. Situación de la aplicación y visión del sistema jurídico en relación al derecho consuetudinario

El derecho positivo tiene como fuente principal el proceso legislativo en el que intervienen un cuerpo de legisladores, un órgano ejecutivo y un órgano especializado para administrar esas leyes.



El derecho indígena se basa en sus propias formas culturales que se reproducen en un determinado contexto social y fundamentalmente en la costumbre jurídica contando con sus propios órganos consultivos y operadores del derecho.

El derecho de los pueblos indígenas está integrado por un conjunto de normas tradicionales de carácter oral no codificadas, socialmente aceptadas y acatadas por una comunidad determinada. Las normas de este derecho varían de una comunidad a otra pero su esencia es la misma con tendencia a prescribir comportamientos, a diferencia del derecho positivo que está orientado a sancionarlos.

El objetivo del derecho indígena es mantener la armonía y el balance de una comunidad por lo que se dice que tiene una orientación colectiva, en cambio el derecho positivo es individualista. Dentro de la concepción del derecho indígena las normas en general tienden a la reparación o resarcimiento del daño por parte del infractor, en el derecho positivo se sanciona.

El sistema jurídico indígena tiene como fin regular las relaciones sociales y no la represión como es el caso dentro del sistema del Estado. En las comunidades indígenas lo jurídico se encuentra íntimamente ligado con el resto de la organización social, el derecho consuetudinario tiene estrechos puntos de contacto con otras particulares formas de control social, de carácter religioso unas y de carácter moral



otras lo que no sucede en el sistema normativo del Estado, esto debido a que se trata de costumbres.

En el derecho indígena los funcionarios o autoridades que imparten justicia nunca están separados del resto de la comunidad y desempeñan cargos religiosos o administrativos siendo estos de distinta naturaleza a los cargos que se desempeñan en el sistema judicial. En las comunidades indígenas la autoridad política tradicional que suele ser un concejo de ancianos, los alcaldes indígenas o cofradía, tiene funciones de mediación para dirimir conflictos, mientras que el juzgado o tribunal como espacio privilegiado para exponer quejas, dirimir conflictos y exigir justicia es un producto del estado de derecho y con frecuencia es ajeno a las costumbres y valores de las comunidades.

En vista del párrafo anterior se hace necesario definir las instituciones siguientes:

La alcaldía indígena, que según Rojas Lima citado por Guisela Mayen establece que: "Es una institución política-judicial de origen colonial cuyas funciones son principalmente de orden administrativo y aunque ha sufrido cambios derivados de factores exógenos como la legislación moderna en dicha materia y endógenos como la propia dinámica social de las comunidades aún mantiene las funciones de una institución social de las comunidades y las funciones de una institución judicial"³⁹.

³⁹ Yagenova, Simona Violetta, (compiladora) **El derecho indígena en América Latina: dificultades, logros y perspectivas**, Pág. 163.



La cofradía, es una institución que actualmente posee funciones religiosas y sociales, sus miembros llamados cofrades se convierten en autoridades gracias al prestigio que les confiere su cargo religioso y en varias comunidades fungen como mediadores y consejeros principalmente en conflictos familiares.

El concejo de ancianos, según Xicará citado por Mayen formula que: "Es una organización política y administrativa de origen prehispánico siendo su función principal buscar y velar por el bienestar del pueblo mediante el equilibrio hombre naturaleza"⁴⁰.

Para optar a los cargos de máxima autoridad como alcalde indígena y principal en la comunidad indígena es requisito indispensable ser honorable, gozar del respeto de la sociedad y haber desempeñado cargos de servicio comunal y son designados por consenso de la población. Al respecto el sistema judicial en Guatemala posee actualmente una escuela especializada para formar a personas que luego ocuparán en el cargo de juez, los requisitos para acceder a la escuela y posteriormente al cargo son diferentes al sistema judicial ya que no se requiere ser originario del área jurisdiccional del juzgado donde se ocupará el cargo y hasta el momento no se requiere el dominio del idioma de la región a que será asignado.

Las diferencias se reflejan en las concepciones y valores en que se sustentan las actuaciones de la autoridad del Estado y la autoridad indígena. Mientras los pueblos indígenas procuran conciliar el interés social el Estado aplica justicia con órganos especializados y falla a favor de quien mejores pruebas de descargo o evidencias de

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 164.



culpabilidad demuestra. Llegándose con esto a no reconocer la verdad real sino la verdad jurídica.

El reconocimiento constitucional del derecho indígena o consuetudinario constituye un imperativo jurídico y político. El imperativo jurídico se deriva de las obligaciones adquiridas por el Estado guatemalteco al ratificar el Convenio 169 de la OIT ya que se debe adecuar la legislación nacional al mismo. El imperativo político es producto de los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz. También se puede afirmar de un imperativo derivado de la necesidad de construir una nación inclusiva y un verdadero estado de derecho.





CAPÍTULO IV

4. Análisis legal en relación a la discriminación y el respeto del derecho humano a la cultura en Guatemala

A lo largo del tiempo en Guatemala las diferentes etnias mayas han sufrido de abusos físicos y mentales los que han causado separación entre la población guatemalteca y exclusión a aquellas personas que por motivos de raza, color o linaje son limitadas del goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social o cultural.

Esta exclusión tiene como base una serie de prejuicios que subestiman a las personas de otras culturas o de otros pueblos y ocurre entre personas individuales y en colectividades. La discriminación racial que sufre la población guatemalteca no es solo dentro del ámbito cultural, social o económico, sino que ha llegado hasta los propios tribunales de justicia que son encargados de proteger la vida y la integridad de las personas y de velar por que se castiguen todas aquellas acciones que perjudiquen a las personas, sin embargo están excluyendo a la población por el simple hecho de pertenecer a un grupo indígena.

Si bien en Guatemala existe legislación que penaliza este tipo de exclusión o discriminación no se pone en práctica, es preciso que se eduque a la población en general para que no exista este problema para que toda la población guatemalteca se unifique y que no exista distinción alguna entre guatemaltecos.



4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El sistema político y normativo de Guatemala ha sido analizado por la Comisión de Derechos Humanos en cada uno de sus informes especiales sobre la situación de los Derechos Humanos en ese país. En el primero de ellos en de octubre de 1981, la Comisión hizo un examen de la Constitución Política promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965 en donde se hallaban consignadas las bases vigentes en ese entonces de la organización política y jurídica del Estado de Guatemala.

En su segundo informe especial dado a conocer en octubre de 1983 la Comisión de Derechos Humanos considerando que la Junta Militar de Gobierno entonces presidida por el General Efraín Ríos Montt había derogado la citada Constitución de Guatemala de 1965 mediante el decreto de ley 24-82 implantando un nuevo ordenamiento jurídico a través del denominado Estatuto Fundamental de Gobierno. Se efectuó un análisis de la referida norma destacando las transformaciones operadas en el orden político y constitucional de Guatemala en virtud de la promulgación del aludido estatuto fundamental de Gobierno.

El sistema político y normativo de Guatemala ha mantenido la misma estructura jurídica establecida por el Estatuto Fundamental de Gobierno del General Efraín Ríos Montt, y continuará así hasta el día 14 de enero de 1986, fecha en que entrará en vigor la nueva



Constitución Política de la República de Guatemala aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Al analizar el referido estatuto, se puede dar cuenta que contiene una declaración de principios y derechos bastante completa. Lamentablemente como también se señaló en esa oportunidad las normas fundamentales, las garantías constitucionales y los recursos para defender los derechos indígenas y ponerlos en práctica, tales como los recursos de habeas corpus y de amparo, quedaron en la práctica sin aplicación en la mayor parte del período gubernamental del General Ríos Montt en virtud de los constantes estados de emergencia y suspensión de garantías mantenidos durante el desarrollo de su gestión y por la ineficacia e inoperancia del poder Judicial.

El tema de los Derechos Humanos tanto su protección y su defensa se encuentra ampliamente tratado en la actual Constitución de Guatemala principalmente en los Títulos I, II y III. En su Título Primero el texto constitucional se ocupa de la persona humana, fines y deberes del Estado, proclamando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia siendo su fin supremo la realización del bien común y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Entre los derechos individuales que la Constitución se hallan el derecho a la vida; el derecho a la libertad e igualdad de todos los seres humanos; el derecho a la libertad de



acción; se proscriben las detenciones ilegales o arbitrarias; los detenidos deben ser puestos a disposición del Juez competente dentro del plazo de 6 horas, no pudiendo quedar sujetos a ninguna otra autoridad; toda persona detenida deberá ser inmediatamente notificada de las causas de su detención de la autoridad que la dispuso y del sitio donde permanecerá, debiendo informarse de tales circunstancias a la persona que éste designe por el medio más rápido; se contempla el derecho de todo detenido de ser asistido por un defensor; los interrogatorios extrajudiciales carecen de valor probatorio; nadie podrá ser conducido a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente designados a este efecto, bajo responsabilidad de quienes violen esta norma; las personas capturadas por faltas o infracciones no deben permanecer detenidas si su identidad puede ser establecida mediante documentación, por testimonio de persona conocida o de la propia autoridad y establece que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido.

Dentro del Título II del Capítulo Segundo de la Constitución de Guatemala se ocupa de los Derechos Sociales y dentro de este rubro de los derechos de la familia, a la cultura, de los Derechos de las Comunidades Indígenas a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo y en el capítulo tercero se tratan los Deberes y Derechos Cívicos y Políticos.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala en su titulo segundo, capítulo segundo, sección tercera pronuncia el tratamiento que se confiere a los derechos del indígena y a las comunidades indígenas a quienes se reconoce el derecho a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, declarándose que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, idiomas y dialectos; protegiendo sus tierras, cooperativas, comunales y su patrimonio familiar; garantizando que se mantendrá ese mismo sistema; contemplando programas especiales de promoción y desarrollo, y asimismo, medidas para evitar trato discriminatorio en el pago de sus salarios cuando laboren fuera de sus comunidades. Igualmente se contempla la promulgación de una ley específica que regulará todo lo relativo a la protección y defensa de tales derechos.

Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.



Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Artículo 57. Asimismo entre los compromisos adquiridos por el Estado en los Acuerdos de Paz, ratificados por el actual mandatario como acuerdos de Estado, se estableció la necesidad de desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas.

Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades sin perjuicio de su hábitat.

Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos.

Sin embargo la situación de particular desprotección y despojo de las tierras comunales o colectivas indígenas merece una atención especial en el marco del presente acuerdo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado de dar protección especial a las tierras de cooperativas, comunales o



colectivas; reconoce el derecho de las comunidades indígenas y otras a mantener el sistema de administración de las tierras que tengan y que históricamente les pertenecen y contempla la obligación del Estado de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Reconociendo la importancia especial que para las comunidades indígenas tiene su relación con la tierra y para fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos sobre la tierra y sus recursos naturales, el Gobierno se compromete a adoptar directamente cuando es de su competencia y a promover cuando es de la competencia del organismo legislativo o de las autoridades municipales, las medidas que se mencionaran a continuación y que se aplicarán en consulta y coordinación con las comunidades indígenas concernidas.

a. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

La primera Constitución que regula el precepto de que el patrimonio arqueológico es parte del tesoro cultural del Estado, es la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el dos de marzo de 1945, la que en su artículo 86 establece: Toda riqueza artística, histórica y religiosa del país sea quien fuere su dueño es parte del tesoro cultural de la Nación y está bajo la salvaguardia y protección del Estado. Se prohíbe su exportación y podrá impedirse su enajenación o transformación cuando así lo exigiere el interés patrio. El Estado organizará un registro de la riqueza artística, histórica y religiosa, asegurará su custodia y atenderá a su perfecta conservación. El



Estado debe proteger también los lugares y monumentos notables por su belleza natural o reconocido valor artístico o histórico.

b. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956

En la Constitución Política de la República promulgada el dos de febrero de 1956 en su Artículo 108 básicamente recogió el mismo principio de la constitución anterior y estipula que toda riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección y salvaguardia del Estado. Se prohíbe su exportación o transformación. La ley dispondrá las garantías y formalidades que deban llenarse a efecto de que uno o varios de estos tesoros puedan salir del país temporalmente para formar parte de exhibiciones especiales o para su estudio o reparación.

c. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965

En la constitución Política promulgada el 15 de septiembre de 1965, vuelve a recogerse el mismo principio y en su artículo 107 establece que toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección del Estado. Se prohíbe su exportación y transformación, salvo las excepciones que disponga la ley. El Estado velará por la restauración y conservación de los monumentos nacionales. La ciudad de la Antigua Guatemala por su carácter de



monumento nacional y de América, merecerá especial atención del Estado con el propósito de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales.

d. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

La Constitución Política vigente, promulgada el treinta y uno de mayo de 1985 recoge los principios anteriores en los artículos 60 y 61 los que establecen:

Artículo 60. Patrimonio Cultural: Forman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Artículo 61. Protección al patrimonio cultural: Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala recibirán atención especial del Estado con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y sus bienes culturales estarán sometidos a régimen especial de conservación del Parque Nacional Tikal, el sitio arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.



4.2. Ley de Patrimonio Cultural

La Ley Especial que regula el Patrimonio del Estado es el Decreto 26-97 que contiene la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación la que en sus Artículos 2, 43, 44, 45, 46, 51, 54, 56 y 68 estipulan:

Artículo 2. Patrimonio Cultural: Forman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes e instituciones que por Ministerio de Ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

Artículo 43. Violación a las medidas de protección de bienes culturales: La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 44. Depreciación de bienes culturales: Al que destruyere, altere, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado.



Artículo 45. Exportación ilícita de bienes culturales: El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Artículo 46. Investigación o excavaciones ilícitas: El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial.

Artículo 51. Extracción de documentos históricos: Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva.

Artículo 54. Hurto, robo y tráfico de bienes culturales: En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación se sancionará conforme lo establece el código Penal.

Artículo 56. Exportación ilícita de réplicas y calcos: A quien exporte réplica o elabore calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes se le impondrá la pena



de tres a cinco meses de privación de libertad más una multa de veinte mil quetzales cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad.

Artículo 68. Acciones legales: El Ministerio de Cultura y Deportes ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta ley cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

4.3. El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Penal especifica en el Artículo 332 B que el hurto y robo de bienes arqueológicos se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del Artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en el caso del Artículo 251 cuando la apropiación recayere sobre:

- 1) Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos o de descubrimientos arqueológicos;
- 2) Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico;
- 3) Piezas u objetos de interés arqueológico aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados, la pena se elevará en un tercio cuando se



comete por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.

4.4. Convenios de Cooperación Internacional

Estos son convenios que contienen un sistema mediante el cual se asocian varios Estados con el fin de alcanzar determinados objetivos comunes que responden a sus intereses solidarios, sin que la acción emprendida, ni las medidas adoptadas para alcanzarlos, afecten esencialmente a sus jurisdicciones o a sus prerrogativas de estado soberano.

a. UNESCO

La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Guatemala es miembro del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o de restitución en caso de apropiación ilícita; es parte del Comité Intergubernamental y su mandato expira al final de la 32 reunión de la Conferencia General de la UNESCO en 2003; así mismo participó en la última reunión del Comité que se realizara en la ciudad de Phnom Penh en Camboya en el mes de marzo de 2001.



b. UNIDROIT

Se le llama UNIDROIT al Instituto para la Unificación del Derecho Privado cuyo objetivo es promover la armonización y unificación del derecho privado a nivel internacional teniendo como punto de partida la creciente liberalización del comercio y el proceso de integración económica.

Guatemala actualmente estudia la convención de UNIDROIT y pretende ratificarla en corto plazo luego de consultas pendientes y de llenar los formalismos protocolarios.

4.5. Convenios de Cooperación Regional

Estos convenios son los utilizados para el desarrollo económico, social y cultural de determinados países de una misma región.

a. Estados Unidos de América

Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y el Gobierno de Los Estados Unidos de América Relativo a la imposición de restricciones para la importación de objetos y materiales arqueológicos de culturas precolombinas de Guatemala vigente desde 1991 con respectivas ratificaciones y ampliaciones.



b. México

Convenio para el combate de tráfico ilícito entre la República de Guatemala y la República de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Centro América

- La Convención Centroamericana para la restitución y el retorno de bienes arqueológicos, turísticos y artísticos, firmada 26 de agosto de 1995 en Guatemala.
- La Convención Centroamericana para la protección del patrimonio cultural, firmada 26 de agosto de 1995.
- La ficha Object ID es el resultado del trabajo multidisciplinario de varios años que fue iniciado por el Instituto J.P.Getty en Los Ángeles, California.
- La ficha de Identificación de Objetos Robados fue aceptada por UNESCO como la ficha estándar para el reporte de Patrimonio Cultural extraído ilícitamente de los países de origen.

4.6. Los Acuerdos de Paz

Las negociaciones de paz se iniciaron formalmente en 1991 y el acuerdo final se logró en 1996 con la firma de los acuerdos de paz y específicamente el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas firmado el 31 de marzo de 1995 por primera vez en la historia el Estado guatemalteco se compromete a efectuar las



reformas constitucionales y secundarias necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas a ejercer sus propias formas de derecho.

Los Acuerdos de Paz protegen reconocimiento sobre la identidad y derechos de los pueblos indígenas mediante nuevas disposiciones en la Constitución Política de la República de Guatemala, la promoción y desarrollo de leyes específicas y la promoción de reformas constitucionales, asimismo abren una perspectiva de nación que permite dar un reconocimiento que hace de los pueblos indígenas el sujeto titular de derechos; sin embargo presenta lo local-comunitario como ámbito territorial de las normas consuetudinarias. Este reconocimiento aunque limitado fundamenta las formas democráticas locales, la participación, la consulta, el manejo de recursos y el desarrollo auto gestionado.

También establecen una fórmula en que es objeto de reconocimiento las autoridades comunitarias a fin de que sean éstas quienes señalen las costumbres que constituyen su norma interna y manda el desarrollo de programas de educación y capacitación para el peritaje cultural y de los intérpretes a quienes identifica como los mecanismos que permitirán una comprensión de la normatividad indígena.

4.7. Análisis sobre el respeto del derecho humano a la cultura y la discriminación a los grupos indígenas ante la legislación guatemalteca

Se puede entender por derechos de los pueblos indígenas el conjunto de prerrogativas y facultades otorgadas en la legislación estatal oficial a los individuos y grupos étnicos minoritarios complementarios a los derechos regulados en favor de la población mayoritaria de un determinado Estado o Nación. En este orden de ideas Jorge A. González Galván dice que: "Es posible apreciar los derechos de los pueblos indígenas como aquellos que forman parte de los sistemas jurídicos de dichas minorías, el llamado derecho consuetudinario, sean o no reconocidos por el derecho estatal oficial. Es decir los derechos indígenas pueden apreciarse desde una perspectiva jurídica pluralista estatal y desde un enfoque jurídico pluralista humano"⁴¹.

En la condición actual de la legislación de la mayoría de los Estados reserva a los derechos indígenas a las prerrogativas y facultades que la legislación oficial les asigna incluso cuando reconoce sus prácticas jurídicas culturales propias y las formaliza en el derecho positivo.

Con este enfoque los sujetos activos de los derechos indígenas son los pueblos indígenas y las personas que los conforman en tanto que el sujeto pasivo es el Estado el que se obliga a través del derecho a reconocer y respetar las prácticas jurídico culturales indígenas proveyendo los medios e instrumentos para su desenvolvimiento, así como para incorporarlas y validarlas dentro del sistema jurídico nacional.

⁴¹ GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A., "El Estado y las etnias nacionales en México" Pág. 30



Plenamente debe entenderse que mientras no se respete la cultura, no existirá igualdad de los ciudadanos guatemaltecos ya que hasta la fecha y aun a pesar de la firma de los Acuerdos de Paz el reconocimiento cultural indígena está por muy debajo de lo que se pretendía con la firma de los acuerdos siendo uno de los problemas la falta de interés del Estado de Guatemala así como la falta de aceptación de la sociedad ladina para este sector.

4.8. Análisis de resultados de entrevistas y encuestas de campo

En cuanto al resultado de las entrevistas y encuestas de campo cabe resaltar que la población indígena como la población ladina considera en más del cincuenta por ciento que no se respetan los derechos culturales de los primeros en virtud de circunstancias de la misma cultura de ambos y de la historia de discriminación en Guatemala.

Por otra parte se considera en un 98% de las personas entrevistadas que aun con los Acuerdos de Paz sigue existiendo discriminación al indígena en la legislación guatemalteca y no se cumplen las principales garantías constitucionales de igualdad las que establecen que no debe de existir distinción de una persona a otra lo que da como entendimiento que la legislación respecto del indígena queda fuera del cumplimiento de la misma ya que no es positiva realmente.

Por otra parte además la postura institucional tanto de las nacionales como de las internacionales respecto a los derechos indígenas no son afrontados de manera



correcta debido a que no se garantiza la obediencia a la cultura e identidad de los pueblos indígenas, esto reflejando en la falta de cumplimiento tanto de la legislación como de lo acordado en los Acuerdos de Paz.

Un factor determinante en la aceptación de la cultura y costumbre en general de la población indígena lo es la justicia y en cuanto a ello la mala atención por parte de los operadores de justicia provoca que el indígena se sienta lesionado en su dignidad, sentimiento que se extiende no solo a su entorno social sino que también a nivel nacional y que de alguna manera afecta en sus relaciones con la población ladina.

Por último pero no menos importante es establecer cuál es la opinión de la población en relación a cuáles son las causas reales de existencia de discriminación al indígena y falta de aceptación a su cultura siendo el factor más importante la actitud discriminatoria de la población ladina, en segundo término la falta de información sobre los aspectos importantes de la cultura indígena y por último la falta de interés del Estado. Siendo dentro de esta estipulación relevante que la población no considera que sea el Estado el responsable de la falta de aceptación cultural del indígena y de la falta de oportunidades a nivel de legislación vigente.



CONCLUSIONES

1. La discriminación racial que se marca y que repercute en la discriminación hacia los pueblos indígenas, ha provocado la violación al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y por lo tanto, se evidencia que aunque existen pasos a seguir hacia su erradicación, en la actualidad existe discriminación legal y de hecho.
2. La discriminación, es una práctica que se encuentra implantada ideológicamente en el grupo ladino, en contra de la población maya, porque los ladinos se apartan totalmente del indígena, no existen relaciones de convivencia y las que existen siempre están investidas de hipocresía y prejuicios ocultos.
3. Por parte del Estado de Guatemala, sólo existen programas de divulgación con mayor frecuencia de radio sobre la no-discriminación a la cultura indígena, siendo evidente el poco desinterés en el ámbito legal de fortalecer el ordenamiento sobre este tipo de acciones en contra de la población indígena, evidenciando además el incumplimiento de una serie de compromisos adquiridos por medio de la firma de los Acuerdos de Paz.



4. Los proyectos que se tienen en la actualidad contra la desigualdad no combaten su objetivo principal que es la discriminación entre guatemaltecos, debido a que no se da importancia a la educación de la población, principalmente en la educación primaria, para que no se siga discriminando; ni ofrecen los medios necesarios para la concientización de lo que es este problema.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala es multiétnico, pluricultural y multilingüe, por ello se hace necesario realizar una reforma constitucional que expresamente reconozca el derecho consuetudinario y la facultad de reconocer plenamente el derecho a la cultura de los pueblos indígenas, coadyuvando con ello a que no existan incoherencias en el ordenamiento jurídico interno, construyendo de esta manera una verdadera democracia multicultural.
2. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Educación debe fomentar la educación bilingüe intercultural, en el sentido que se convierta en una política del Estado que abarque los niveles inicial, primario, secundario y superior aunque incluya indígenas y no indígenas, con el fin de aprender a respetar las diferencias (género, etnia, raza, clase social, etc.) y las autonomías de cada pueblo originario, fomentando la cultura de los mismos.
3. El Estado debe dar cumplimiento efectivo a la totalidad de los compromisos contraídos por el Gobierno de la República de Guatemala, establecidos en los Acuerdos de Paz y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, debiendo implementar de forma urgente medidas de vigilancia.



4. Que el gobierno central promulgue y fomente a través de programas para la educación primaria en toda Guatemala, la igualdad entre guatemaltecos y se presenten programas de no discriminación dándoles a conocer la cultura indígena y las consecuencias que puede ocasionar la discriminación, para que se pueda evitar la división de clases entre las personas guatemaltecas.



ANEXOS



ANEXO I

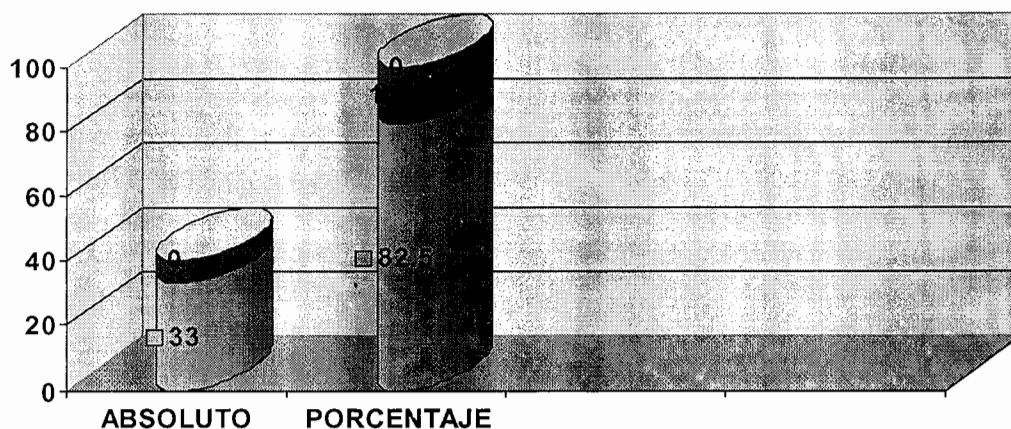
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a población región Huista del departamento de Huehuetenango.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Considera usted que por parte de la población ladina guatemalteca se respeta la cultura indígena?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	22	44%
NO	28	56%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

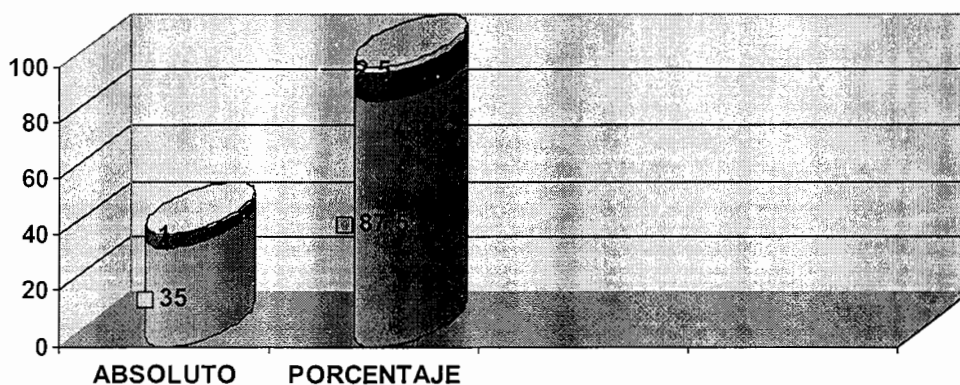


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 22 de ellas que representan el 44% indicaron que por parte de la población ladina guatemalteca si se respeta la cultura indígena y 28 personas más que representan el 56% indicaron que no es así.

ANEXO II

2. ¿Considera usted que aun con la firma de los Acuerdos de Paz sigue existiendo discriminación al indígena en la legislación guatemalteca y no se cumplen los principales constitucionales de igualdad?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

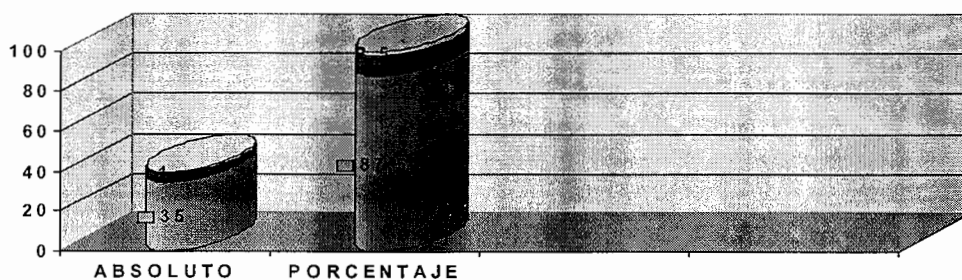


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que aun con la firma de los Acuerdos de Paz sigue existiendo discriminación al indígena en la legislación guatemalteca y no se cumplen los principales constitucionales de igualdad y 01 persona más que representa el 2% considera que no existe discriminación.

ANEXO III

3. ¿Considera usted que la postura institucional nacional e internacional respecto a los derechos indígenas no son afrontados de manera correcta, debido a que no se garantiza la obediencia a la cultura e identidad de los pueblos indígenas.?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTARON	12	24%
TOTALES	50	100%

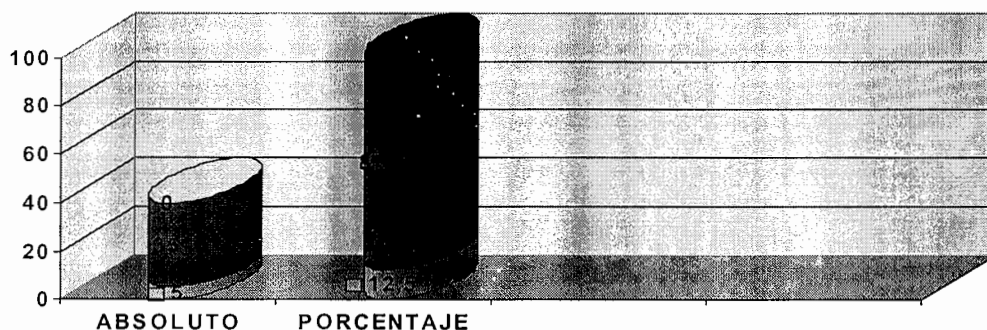


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que la postura institucional nacional e internacional respecto a los derechos indígenas no son afrontados de manera correcta, debido a que no se garantiza la obediencia a la cultura e identidad de los pueblos indígenas; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no es así y 12 personas que reflejan el 24% y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

ANEXO IV

4. ¿Considera que la mala atención por parte de los operadores de justicia, provoca que el indígena en cuanto a la administración de justicia se sienta lesionado en su dignidad, sentimiento que se extiende no solo a su entorno social, sino que también a nivel nacional y que afecta la aceptación de su cultura?.

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

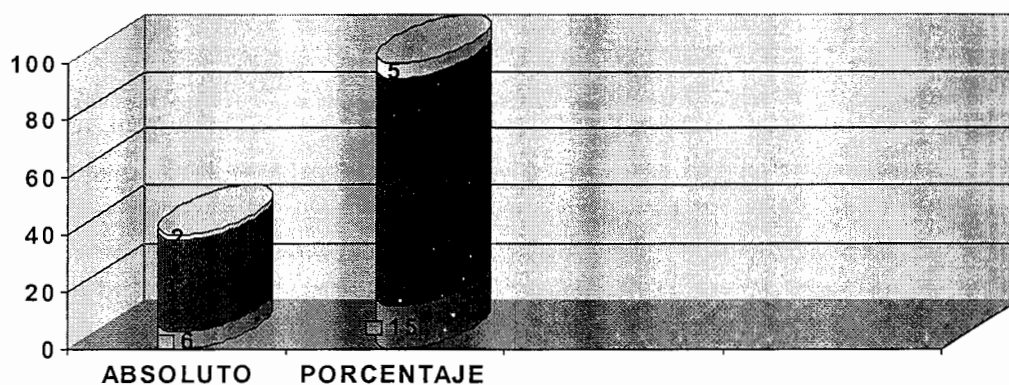


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que la mala atención por parte de los operadores de justicia, provoca que el indígena en cuanto a la administración de justicia se sienta lesionado en su dignidad y que afecta la aceptación de su cultura y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señaló que dichas actitudes no reflejan nada.

ANEXO V

5. ¿Cuál considera usted que es la causa principal por la que sigue incrementándose y existiendo la discriminación cultural al indígena en la población guatemalteca?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
Por ser ladino	39	78%
Falta de información	08	16%
Falta de interés del Estado	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 78% indicaron que la causa principal de existencia de la discriminación al indígena lo es la población ladina; 08 personas más que representan el 16% señalaron que es la falta de información y promoción a la cultura indígena y 03 personas más que representan el 06% del total de señalaron que es la falta de interés del Estado.



BIBLIOGRAFÍA

- ARMOSINO, Antonio Gallo. **Ensayo El, Yo y la Etnia** publicado en la Revista Cultura de Guatemala, (s.e), 1985.
- BLAS, Ana Lucia. **Promueven justicia indígena.** Prensa Libre, Año 55, no. 18,171. Guatemala. Domingo 20 de agosto de 2006. Pág. 12.
- CHACÓN ESPAÑA, Haroldo Antonio. **Tesis situación actual de los derechos específicos de la mujer indígena en el municipio de San Antonio Aguas calientes del departamento de Sacatepéquez.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2005.
- CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo.** Guatemala, 2006.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Capítulo V, Situación de la mujer.** Guatemala, 2003.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. **Informe del Estado de Guatemala sobre la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.** Guatemala, 2006.
- DURKHEIM, Emile. **Las reglas del método sociológico.** Fondo de cultura México. México D.F., (s/e), 2001.
- ESQUIT, Edgar e Iván García. **El derecho consuetudinario: la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Guatemala: Ed. FLACSO. Guatemala, 1998.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A. **El Estado y las etnias nacionales en México.** UNAM, México, 1995.
- IBARRA, Esteban. **Los crímenes del odio, (violencia skin y neonazi en España).** España, Ed. Temas de Hoy, 2003.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **INE: Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos -ENEI- Resultados 7002-2003.** INE. Guatemala, 2003.
- MAYÉN, Guisela. **Derecho consuetudinario en Guatemala.** Guatemala: Ed. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Guatemala, 1995.
- MINUGUA. **Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz.** Guatemala, septiembre del 2001.



- MINUGUA. **Los Pueblos Indígenas de Guatemala: la Superación de la Discriminación en el Marco de los Acuerdos de Paz.** Guatemala, 2001.
- MINUGUA. **La situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz.** Guatemala, mayo 2000.
- ODHAG. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala.** Con apoyo de MISEROR, Guatemala, 2005.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico.** Chol Samaj editorial. Guatemala, 2002.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo legal.** Chol Samaj editorial. Guatemala, 2002.
- PNUD. **Informe sobre Desarrollo Humano 2006.** Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua. Nueva York, 2006.
- PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe Anual Circunstanciado 2002.** Guatemala, 2003. pp. 792. Resumen Ejecutivo. Informe Anual Circunstanciado 2004. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 2005.
- PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe Anual Circunstanciado 2004.** Guatemala, 2005.
- RIVERA ÁLVAREZ, Otto Ricardo. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas.** UNESCO publication. Guatemala, 2002.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar A. **Derecho a la igualdad.** Colombia, Diciembre 2005.
- SANDOVAL, Miguel Ángel. **Pluralismo jurídico aquí y ahora.** Prensa Libre, Año 55, no. 18,105. Guatemala, jueves 15 de junio de 2006.
- Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala. **Informe Nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir de último informe,** Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres. Guatemala, 2002.
- SEIJO, Lorena, **Derecho maya: Sistema de justicia paralelo.** Prensa Libre, Año 55, no. 18,087. Guatemala, domingo 28 de mayo de 2006.
- Seminario Estudiantes de Sexto Magisterio. **La discriminación y El racismo en los centros educativos del nivel medio.** Nebaj, Quiche, 2004.



SIEDER, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala.** FLASCO, sede académica en Guatemala, editorial de Ciencias Sociales. Guatemala, 1996.

YAGENOVA, Simona Violetta, (compiladora). **El derecho indígena en América Latina: dificultades, logros y perspectivas.** FLASCO, sede académica en Guatemala, editorial de Ciencias Sociales. Guatemala, 2003.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack. Guatemala 1999.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo No. SG-15-98 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 15 de julio de 1998.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo de fecha 6 de septiembre de 1991.